

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA**

**“LOS COMPROMISOS DEL ESTADO DE GUATEMALA, DERIVADOS  
DE PACTOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE  
DERECHOS HUMANOS: CASO PACTO INTERNACIONAL  
DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS ”**

**TESIS**

**Presentada al Consejo Directivo de la  
Escuela de Ciencia Política de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**LESLIE VANESSA CORZO CIFUENTES**

**Al conferírsele el Grado Académico de**

**LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**Y el Título Profesional de**

**INTERNACIONALISTA**

**Guatemala, Octubre de 1998.**

**CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA**

DIRECTOR.	DR. ISIDRO VINICIO GONZALEZ GONZALEZ
VOCAL I:	LIC. JOSE LUIS DOMINGUEZ QUINTANILLA
VOCAL II.	LIC. MARIO LUJAN MUÑOZ
VOCAL III.	BR. EDWIN RUDY MONTERROSO MEJIA
VOCAL IV.	BR. EDGAR ALFREDO PEREIRA RIVADENEIRA
VOCAL V.	BR. AMARA TATIANA MONZON GALVEZ
SECRETARIO	LIC. JOSE GILBERTO CORTEZ CHACON

**TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN GENERAL DE GRADO  
(Examen Privado O Técnico Profesional)**

EXAMINADORA	LICDA. MARTA SALGUERO †
EXAMINADOR	LIC. CLAUDIO PORRES
EXAMINADOR	LIC. CARLOS VILLATORO
EXAMINADOR	LIC. ROBERTO JIMENEZ
EXAMINADOR	LIC. SAMUEL MONZON

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis" (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado; y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA: Guatemala, ocho de marzo de mil novecientos noventa y  
ocho. \_\_\_\_\_

ASUNTO: El (la) estudiante: LESLIE VANESSA CORZO CIFUENTES

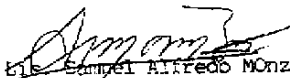
Carnet No. 85-16250

Solicita aprobación del Plen de Tesis, del Tema de Tesis y del nombramiento  
del Asesor.

Pasa al Coordinador del Area de Metodología. Lic. Aquiles Linares

\_\_\_\_\_ para que se sirva emitir dictamen acerca del Plan de Tesis  
presentado por el (la) estudiante.

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Lic. Alfredo Monzón  
Director.



Se adjunta expediente completo.

c.c. archivo

l/ myda.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

Guatemala, 10 de marzo de 1998.-

Licenciado:  
Samuel Alfredo Monzón  
Director Escuela de Ciencia Política  
Universidad de San Carlos

Estimado Licenciado:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, tuve a la vista el trabajo de Tesis del (la) estudiante LESLIE VANESSA  
ODRZO CIFUENTES Carnet No. 85-16250  
titulado: \*COMPROMISOS DEL ESTADO DE GUATEMALA DERIVADOS DE PACTOS  
Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS:  
CASO PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS"

El (la) estudiante en referencia hizo las modificaciones y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente.

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Aquiles Linares  
Coordiandor Area de Metodologia

Se regresa expediente  
c.c. archivos  
Znyda.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA


ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA: Guatemala, dieciocho de marzo de mil novecientos no-  
venta y ocho.-----

Se admite el Tema de Tesis y se nombra como Asesor (a) del (la)  
estudiante: LESLIE VANESSA CORZO CIFUENTES.

Carnet No. 85-16250 al (a la) Licenciado (a) Arnoldo  
Aval Zamora

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Lid. Samuel Alfredo Monzón  
Director.

Se devuelve expediente

c.c. archivos.

3/

Guatemala, 14 de julio de 1998

Doctor  
Yincio González González  
Director Escuela de Ciencia Política  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Director,

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de informarle que he concluido la tarea que me fuera encomendada por su persona en relación a asesorar a la estudiante Leslie Vanessa Corzo Cifuentes, carnet universitario No. 85-16250, en la elaboración de su trabajo de tesis titulado **"Compromisos del Estado de Guatemala Derivados de Pactos y Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos: Caso Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"**, previo a optar al grado académico de Licenciada en Relaciones Internacionales y al título profesional de Internacionalista.

El trabajo elaborado por la estudiante Corzo Cifuentes resulta de suyo interesante por la temática que aborda y de suma importancia para conocer los diferentes mecanismos utilizados por la Organización de las Naciones Unidas en la tutela y el cumplimiento de lo prescrito en los pactos y convenciones en materia de Derechos Humanos. Por otro lado, en dicho trabajo, se sintetiza apropiadamente el conjunto de mecanismos que utiliza un Estado, en este caso el de Guatemala, para someterse al escrutinio de la comunidad internacional en relación al cumplimiento de los compromisos contraídos al ser parte de los referidos pactos y convenciones.

Tomando en consideración los elementos anteriores, me permito emitir dictamen favorable para que el trabajo presentado por la estudiante Corzo Cifuentes continúe su trámite.

Atentamente,



Lic. Arnaldo Aval Zamora  
Asesor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.  
Guatemala, veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.-----

ASUNTO: Expediente de Tesis del (la) estudiante LESLIE

VANESSA CORZO CIFUENTES

Carnet No. 85-16250

Habiéndose cumplido por parte del Licenciado (a) Arnoldo Aval Zamora

Asesor (a) de Tesis, con haber emitido el  
dictamen correspondiente pase a: Lic. José Luis Domínguez Quintanilla

PARA QUE PROCEDA A SU REVISION.

Atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. Vinicio González González  
Director.



Se envía el expediente

c.c. archivos

4/ myda.



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centroamérica

GUATEMALA, 21 DE  
SEPTIEMBRE DE 1998

Señor Doctor  
Vinicio González González  
DIRECTOR  
Escuela de Ciencia Política  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria

Señor Director:

Por este medio, hago de su conocimiento que de conformidad con la Providencia de la Dirección de la Escuela de Ciencia Política, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, he procedido a dar cumplimiento a la revisión del Informe de Tesis titulado: "LOS COMPROMISOS DEL ESTADO DE GUATEMALA DERIVADOS DE PACTOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS: CASO PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS", elaborado por la Bachiller LESLIE VANESSA CORZO CIFUENTES, Carnet No. 85-16250, previo a realizar el Examen Público para optar al Título de INTERNACIONALISTA.

La investigación realizada reúne los aspectos teórico-metodológicos suficientemente fundamentados en las fuentes documentales consultadas y en las entrevistas realizadas. Asimismo, siguiendo las instrucciones derivadas de la revisión, se le hicieron las correspondientes correcciones y ajustes al trabajo.

Por lo tanto, considero que han sido cumplidas las calidades requeridas como Trabajo de Tesis, por lo que me permito manifestar mi aprobación para que la Dirección proceda a autorizar la impresión del mismo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme del señor Director, muy atentamente.



  
LIC. JOSE LUIS DOMINGUEZ QUINTANILLA  
COORDINADOR

cc. Archivo.-



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA, Guatemala, veintitres de septiembre de mil novecientos noventa  
ocho.-----

Con vista en dictámenes que anteceden, autorizo la impresión del  
trabajo de Tesis del (la) estudiante: LESLIE VANESSA CORZO

CIFUENTES Intitulado: "LOS COMPROMISOS DEL ESTADO DE  
GUATEMALA DERIVADOS DE PACTOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES  
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS: CASO PACTO INTERNACIONAL  
DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. Vinicio González González  
Director.

Se regresa expediente completo.

c.c. archivos.

5/



## DEDICATORIA

A DIOS

*Por la vida y la Salud*

A MI ESPOSO E HIJA

*Jorge y Katia María Calderón  
Con todo mi amor*

A MIS PADRES

*Celia Cifuentes Castillo  
Adela Castillo de Cifuentes  
Por su amor, sacrificios y comprensión.*

A LA MEMORIA  
DE MI PADRE

*Francisco J. Cifuentes Miranda  
Quién en su infatigable camino por la  
vida, nos guió con amor y con su ejemplo.*

A LA TRICENTENARIA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

*Con respeto y agradecimiento*

A MI FAMILIA Y AMIGOS

*Con especial cariño*

# CONTENIDO

## INTRODUCCION

### CAPITULO I

#### DERECHOS HUMANOS

1.	Conceptualización .....	04
2.	Clasificación de los Derechos Humanos .....	05
3.	Características de los Derechos Humanos .....	06
	3.1. Universalidad .....	06
	3.2. Transnacionalidad .....	07
	3.3. Irreversibilidad .....	07
	3.4. Progresividad .....	08
4.	Evolución histórica de los derechos humanos .....	08

### CAPITULO II

#### SISTEMAS DE PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.	Sistema Universal .....	15
1.1	Organos y Mecanismos empleados por el Sistema Universal de Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos .....	17
	1.1.1 Asamblea General de la ONU .....	18
	1.1.2 El Consejo Económico y Social .....	18
	1.1.2.1 Comisión de Derechos Humanos .....	19
	A). Relatores y Expertos .....	20
	B). Grupos de Trabajo y Relatores Especiales .....	24
	C). Comités de Derechos Humanos Surgidos por Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos .....	24
	1.1.2.2 Subcomisión de Prevención de Discriminación y protección a las Minorías.....	26

<b>2.</b>	<b>Sistemas Regionales</b>	
2.1	El Sistema Interamericano o Americano .....	27
2.1.1	Origen del Sistema .....	28
2.1.2	Organos del Sistema Interamericano .....	29
2.1.2.1	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	30
	A). Funciones y atribuciones .....	31
	B). Procesamiento de caso individuales .....	32
	C). Visitas "In Loco" .....	34
2.1.2.2	La Corte Interamericana de Derechos Humanos .....	35
	A). Función Contenciosa .....	36
	B). Función Consultiva .....	37

**CAPITULO III**

**LOS PACTOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

<b>1.</b>	<b>Definición .....</b>	<b>40</b>
<b>2.</b>	<b>Principales Pactos de Derechos Humanos dentro del Sistema Universal .....</b>	<b>41</b>
<b>3.</b>	<b>Objetivos y Alcance de los Pactos .....</b>	<b>42</b>
<b>4.</b>	<b>Responsabilidad de los Estados Parte .....</b>	<b>43</b>
<b>5.</b>	<b>La Jerarquía de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos .....</b>	<b>43</b>
5.1	Análisis del Artículo 46 de la Constitución Política de Guatemala .....	46
5.2	Principales Pactos y Convenios Internacionales De Derechos Humanos Ratificados por Guatemala .....	48
<b>6.</b>	<b>El papel de los Organos Nacionales de Promoción y Protección a los Derechos Humanos frente a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos .....</b>	<b>50</b>

6.1	Definición General .....	50
6.2	Clasificación .....	51
6.3	Organos Nacionales de Derechos Humanos En Guatemala .....	51
6.3.1	Comisión Presidencial de Derechos Humanos .....	51
6.3.2	El Ombudsman o Defensor del Pueblo.....	54
6.3.3	Comisión de Derechos Humanos Del Congreso .....	56
6.3.4	Otras Instituciones .....	56

#### CAPITULO IV

##### LA SUPERVISION MEDIANTE INFORMES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

1.	Fines de la presentación de informes .....	58
2.	Objetivos de la presentación de informes .....	59
3.	Funciones que cumple la presentación de informes .....	59
4.	Clases de informes y procedimientos para su elaboración .....	61
5.	El Papel de los Comités de Derechos Humanos en la supervisión de informes derivados de instrumentos internacionales de derechos humanos .....	62
6.	Recursos indispensables para la elaboración de informes de derechos humanos .....	66

#### CAPITULO V

##### ANALISIS DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

###### (CASO GUATEMALA)

1.	Antecedentes .....	69
2.	Aspectos generales sobre el contenido del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	70
3.	Principales Derechos Protegidos por el Pacto .....	71

4.	<b>La Responsabilidad del Estado respecto a la Presentación de informes de derechos humanos .....</b>	<b>73</b>
5.	<b>El papel del Comité de Derechos Humanos, en el proceso de revisión y examen de informes .....</b>	<b>74</b>
6.	<b>Mecanismos aplicados por el Estado de Guatemala para la elaboración y presentación de informes de derechos humanos.....</b>	<b>76</b>
7.	<b>El papel de los Organos Nacionales de Protección a los Derechos Humanos respecto a los compromisos nacionales Derivados de Pactos y Convenios Internacionales de Derechos Humanos .....</b>	<b>84</b>

#### **CONCLUSIONES**

#### **RECOMENDACIONES**

#### **ANEXOS**

#### **BIBLIOGRAFIA**

## **INTRODUCCION**

La protección de los derechos humanos a través de Pactos y Convenios Internacionales, representa en la actualidad un valioso elemento, que permite a los Estados partes la aplicación de normas y principios legal e internacionalmente reconocidos para la protección y observancia de los derechos humanos de las personas, particularmente, de los derechos fundamentales como lo son, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad, mismos que en el caso de Guatemala resultan sensiblemente vulnerables. A lo anterior debe agregarse, el importante rol que estos instrumentos juegan en cuanto que facilitan a los Estados la aplicación y búsqueda de mecanismos que permiten mejorar sus propios esquemas de protección interna.

Una característica particular del sistema de protección que accionan los instrumentos internacionales de derechos humanos, es el relativo a que, paralelamente al establecimiento de normas y principios que deben ser aplicados por los Estados, crea mecanismos específicos de control y supervisión, para asegurar que efectivamente los Estados cumplan con sus compromisos internacionales.

En el presente estudio, se analiza el esquema general mediante el cual el Estado de Guatemala da cumplimiento a estos Pactos y Convenios. Para ello, se ofrece al lector una serie de antecedentes que han servido de preámbulo a los mecanismos que en la actualidad son usados por el Estado para atender tales compromisos internacionales, particularmente el concerniente a la elaboración y presentación de informes de derechos humanos, mediante los cuales los órganos de supervisión de la ONU, en este caso los Comités, pueden evaluar los avances y dificultades que enfrentan los Estados para la aplicación de las normas y principios que establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Es indispensable apuntar que, mediante el proceso de investigación tanto bibliográfica como de campo, se logró la recopilación de importante material informativo, contenido en documentos, folletos, trifoliales, y otros, así como de valiosa información obtenida a través de entrevistas personales con funcionarios de la institución gubernamental que está vinculada con el proceso de elaboración de informes de derechos humanos.

Desde la perspectiva anterior, se propició la estructuración de un marco general de elementos teóricos, así como informativos, de los cuales existen muy pocos antecedentes en forma documentada, desplegándose así el siguiente contenido.

En el Capítulo I, se establecen los conceptos teóricos sobre el significado de los Derechos Humanos, describiéndose sus características y evolución, así como las teorías que respecto a su aplicación han surgido.

En el Capítulo II, se esquematizan los dos sistemas de Protección Internacional de los Derechos Humanos, que para los efectos particulares de la presente investigación conviene citar, siendo estos el Sistema Universal o Sistema de las Naciones Unidas, y el Sistema Regional Americano, describiendo en cada uno de ellos sus principales órganos de ejecución y sus respectivas funciones.

En el Capítulo III, Se define el concepto de Pactos Internacionales de Derechos Humanos, se lista los más importantes de estos instrumentos, y se efectúa un análisis de sus objetivos, funciones y alcance. Asimismo, se establecen algunos principios existentes en cuanto a la jerarquía de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, analizando para el efecto el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se Incluyen además en este capítulo, algunos aspectos relativos al papel que juegan los Organos Nacionales de Protección a los Derechos Humanos en Guatemala, citando los principales de ellos.



**En estrecha concordancia con el capítulo anterior, en el presente Capítulo IV, se detallan los aspectos metodológicos que establece la Organización de las Naciones Unidas para la elaboración de informes de derechos humanos, desarrollando así aspectos relativos a la supervisión mediante informes, procedimientos para su presentación, fines que cumple la presentación de informes, el papel de los comités de derechos humanos, y los recursos indispensables para la elaboración de informes.**

**El Capítulo V, contiene el análisis del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual es parte el Estado de Guatemala, anotando todos aquellos elementos informativos que fueron aportados por las personas que en la actualidad cumplen con la función de elaborar los informes de derechos humanos que el Estado de Guatemala esta obligado a presentar ante los distintos órganos de supervisión de la ONU. Asimismo, se plantean algunos aspectos de juicio surgidos a través del desarrollo de la presente investigación en relación con esta tarea.**

**Se concluye, con algunas observaciones y recomendaciones tanto particulares como generales, con el propósito de estimular el interés por la investigación de estos temas, los cuales enriquecen cada vez más los conceptos ya existentes y crean opinión y discusión sobre aspectos que como Internacionalistas e investigadores sociales resulta interesante conocer.**

# CAPITULO I

## DERECHOS HUMANOS

### 1. Conceptualización:

Los Derechos Humanos nacen con la humanidad misma, encontrándose siempre presentes en la historia del ser humano, habiendo evolucionado de acuerdo a cada época.

Desde las distintas perspectivas en las que son analizados los derechos humanos han surgido importantes conceptos, encontrándose dentro de los más conocidos el de Antonio Truyol y Serra, quien los describe como "aquellos derechos que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, derechos que le son inherentes, y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados". Otra conceptualización de igual importancia es la que refiere Pedro Nikken<sup>1</sup> quien afirma que la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. Agrega, que el poder público debe ejercerse al servicio del ser humano, no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial. Como los anteriores, existen muchos conceptos más, sin embargo, existe en todos ellos una característica particular, y ésta es la inherencia que vincula estos derechos con la persona humana, situándola como titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarle.

Este aspecto que se mantiene en común, adquiere mayor fundamento cuando en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos firmada en 1948 se establece: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

---

<sup>1</sup> Curso especializado de derechos humanos, Guatemala noviembre de 1996.

## 2. Clasificación de los Derechos Humanos:

Se conocen tres clasificaciones de los derechos humanos, identificadas por algunas personas como "generaciones": La primera Generación, comprende los Derechos Civiles y Políticos, y básicamente está ligada a la tutela de la libertad, seguridad y a la integridad física y moral de la persona. Su reconocimiento se produce como consecuencia de los abusos de las monarquías y los gobiernos absolutistas del Siglo XVIII.

La Segunda Generación, es la relativa a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que corresponden a las condiciones de vida y acceso a los bienes materiales y culturales, como por ejemplo: salud, educación, vestido, vivienda, etcétera. Es llamada así porque históricamente estos derechos fueron reconocidos en el siglo XIX posterior a los derechos civiles y políticos, y surgen a raíz del protagonismo que adquiere el proletariado durante la industrialización de los países occidentales.

La Tercera Generación, también llamada de los Derechos Colectivos, esta ligada al derecho a la paz, al desarrollo y a un medio ambiente sano. Su reconocimiento se da como consecuencia de los nuevos peligros que amenazan a la humanidad en nuestros días, tales como la guerra, los conflictos armados internos, el deterioro del medio ambiente y otros.

La anterior clasificación de los derechos humanos, tiene sentido en la medida en que ésta sea concebida como un recurso metodológico y didáctico para facilitar su estudio y comprensión, de tal manera que estas divisiones son simplemente mecanismos convencionales que no tienen que ver estrictamente con la esencia o naturaleza de estos derechos.

Es indudable, que el derecho a la vida y a la integridad física de las personas, es un derecho fundamental y sin el cual los demás no tendrían sentido, es por ello que la normativa tanto interna como internacional de los países focalizan su atención en el debido respeto a este derecho, tomando en cuenta para ello las experiencias nefastas vividas durante las dos guerras mundiales, en el marco de las cuales el derecho más vulnerado fue el derecho a la vida. Bajo este planteamiento, surge la reflexión y necesidad tanto de los gobiernos como de la propia población a nivel mundial, de establecer mecanismos adecuados destinados a prohibir el uso de la fuerza en las relaciones

internacionales y en cualquier otra circunstancia, inculcando además en sus habitantes el principio del respeto a los derechos humanos. Este deseo se consolidó a partir de la firma de la Carta de las Naciones Unidas en el año de 1945.

Es entonces, dentro del marco anterior, que se abre la brecha para el surgimiento de importantes instrumentos internacionales de derechos humanos, contándose como uno de especial relevancia el relativo a la firma de la Carta Constitutiva de la Organización de Estados Americanos -OEA-, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos todas en 1948, sentándose así las bases de lo que en adelante constituiría los dos importantes sistemas de protección a los derechos humanos, el Sistema Universal y el Sistema Regional Interamericano o Americano.

### 3. Características de los Derechos Humanos:

Los derechos humanos son portadores de una serie de características, las cuales los hacen particulares y especiales. Entre ellas se encuentran la universalidad, la transnacionalidad, la irreversibilidad, y la progresividad. En este orden, pueden describirse de la siguiente manera:

#### 3.1 Universalidad :

Esta característica tiene sentido desde el momento en que los derechos humanos son concebidos como inherentes a la persona humana, sin discriminación alguna por razones de raza, credo, sexo, condición social u otra. Esta universalidad se sustenta por el reconocimiento e importancia que le han otorgado numerosos instrumentos internacionales, entre ellos, la Declaración de Viena, adoptada el 25 de junio de 1993 durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos la cual establece en sus párrafos 1 y 3 lo siguiente: "Que el carácter universal de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales no admiten duda, que todos los seres son universales, indivisibles e interdependientes entre sí".

Asimismo, "Que los Estados deben sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover todos los derechos y las libertades fundamentales".

### 3.2 Transnacionalidad :

Siendo la persona humana la titular de los derechos, es a su vez la portadora de los mismos y tiene la capacidad de trascender fronteras y superar así las barreras de la nacionalidad, el territorio y cualquier otro aspecto que limite su carácter de transnacional. Sin embargo, la protección internacional de los derechos humanos tropezó con grandes obstáculos de orden político y no se abrió plenamente sino hasta después de largas luchas y de la conmoción histórica que provocaron los crímenes de las eras nazi y stalinista. Por lo general, los aspectos que se oponían, estaban relacionados en su mayoría con la soberanía y al hecho de que las relaciones del poder público frente a sus súbditos, están reservadas al dominio interno del Estado. Lo referido, ha sufrido algunos cambios, en virtud de que en la actualidad, la Naciones Unidas apoya principios dentro de los cuales no se considera como violación a la soberanía de un Estado, la aplicación de mecanismos accionados por la comunidad internacional, cuando estos están destinados a la promoción y protección de los derechos humanos.

Sin duda alguna, la internacionalización de los derechos humanos principió a ser sensible en la medida que los propios órganos internos de la ONU fueron fortaleciéndose y también en la medida que los propios Estados y la población en general llegó a la convicción de la urgente necesidad de no dejar el control de la protección de los derechos humanos únicamente a las instituciones domésticas, sino de incluir en esa responsabilidad a las instancias internacionales para asegurar una mayor y mejor protección de tales derechos.

### 3.3 Irreversibilidad :

Cuando determinado derecho ha sido formalmente reconocido como inherente a la persona humana, queda de manera definitiva e irrevocable integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada, y por lo tanto, por principio no tiene marcha atrás o sea que no es irreversible.

### 3.4 Progresividad :

Al igual que las anteriores características, el vínculo inherente de los derechos humanos a la persona misma, lo sitúa en un nivel paralelo al desarrollo progresivo de la humanidad, abriendo así la posibilidad de ampliar el ámbito de su protección en la medida de las necesidades que surgen como parte del proceso evolutivo de la persona humana y de la sociedad en general.

## 4. EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El desarrollo de los derechos humanos, como se indicó anteriormente, se mide a través del propio desarrollo de la humanidad. Históricamente, y desde tiempos inmemorables se han aplicado principios mundialmente conocidos como la norma budista que dice "No hagas a otro lo que no quieras para ti", el cual más tarde fue aplicado también al cristianismo dentro de la corriente o doctrina que proclamaba la igualdad de los seres ante Dios.

Surgen asimismo, importantes hechos históricos como la aparición de la Carta Magna promulgada por Inglaterra en el año 1215, aunque en ella se establecieron una serie de normas jurídicas y principios para un sector específico de la nobleza, que luego fueron ampliados a otros sectores populares, representó desde esa época un precedente de las Constituciones de los Estados. Esta Carta ha sufrido desde su creación algunas modificaciones, sin embargo, sigue vigente en Inglaterra y es considerada más que como una concesión del Gobierno, una manifestación de la lucha del pueblo de Inglaterra por gozar de determinados derechos y libertades.

A la Carta Magna, le siguieron otras importantes Declaraciones como la Declaración de Derechos de Virginia, adoptada el 12 de junio de 1776, la cual es una manifestación del pueblo inglés que se encontraba en colonias norteamericanas por reivindicar sus derechos y por plantear ellos mismos los términos de los derechos que como seres humanos les correspondían.

Aspectos importantes que encierra esta Declaración, los constituyen la aprobación del pueblo de Virginia de su propia Constitución declarándose independientes de Inglaterra y desconociendo la autoridad del Rey.

Esta Declaración se caracterizó por incluir aspectos relativos al derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad, a la seguridad, a la posesión de propiedades, etcétera.

En el mismo año de 1776, los principios fundamentales contenidos en la Declaración de Derechos de Virginia, fueron incorporados a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, la cual continúa vigente en la actualidad. Un aspecto que marca a partir de esta Declaración una evolución en cuanto a la protección de los derechos humanos, es la relativa a que ella no sólo habla de derechos individuales, sino también de derechos colectivos o sociales que también son considerados derechos de los pueblos.

Más tarde, en el año 1789, la Asamblea Nacional Francesa aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano, la cual fue producto de la participación popular, luego de varios proyectos individuales que habían sido presentados. La situación que para entonces atravesaba la población Francesa antes de la toma de la Bastilla, era una situación de indefensión de los derechos humanos, careciendo a la vez de medidas protectoras de esos derechos, ante lo cual se hacía imperativa la necesidad de establecer una normativa respecto a los derechos de los individuos en su calidad no solo de hombres, sino también de ciudadanos. Esta Declaración pasó más tarde a formar parte del encabezado de la Constitución Francesa de 1789. Su influencia alcanzó mucha connotación, e incluso ha sido tomada como modelo o base para otros documentos relacionados con el tema.

Una particularidad de la referida Declaración, es que por primera vez se da un avance cualitativo en relación con la ley, ya que desde tiempo atrás se luchaba por ser iguales ante la misma ley y no se había logrado consolidar un principio firme al respecto. Sin embargo, en esta Declaración se estipula no solo el derecho a participar en la formación de la misma ley, así también se incorporaron nuevos elementos como la presunción de inocencia de la persona hasta que se haya declarado culpable. Estos cambios, nos indican que la tendencia evolutiva de los derechos humanos, se inclina cada vez más hacia la protección específica de ciertos derechos que resultan ser más vulnerables que otros, especialmente al derecho a la vida, a la libertad e incluso a la integridad física de la persona.

Al establecimiento de las referidas declaraciones, siguió un vacío histórico en relación con la protección de los derechos humanos, y no es sino hasta el 5 de febrero de 1917 en que la Constitución Mexicana incorpora ciertos derechos que habían sido considerados individuales, como derechos sociales. Luego el 12 de enero de 1918, se aprobó por el III Congreso de los Soviets de Diputados, Obreros y Soldados de Rusia, La Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador Explotado.

Esta Declaración, marca también un avance cualitativo en materia de derechos económicos, sociales y culturales, además de establecer las bases jurídicas para la organización territorial del Estado. Es reconocido en la actualidad, que efectivamente esta Declaración constituye la base de lo que en la actualidad se conoce como Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos.

Otro importante documento que marca el desarrollo de los derechos humanos, es la Constitución Alemana de Weimar de 1919, a la cual se le atribuye la incorporación por primera vez dentro de un texto de esta categoría, que las mujeres y los hombres son iguales en derechos y obligaciones, habiéndose efectuado esta diferencia de sexo para una mejor protección de los derechos humanos, en virtud de que en otras Declaraciones y Constituciones aparecía el término "hombre" como sujeto de derechos y obligaciones, interpretándose para ambos sexos.

La descripción de esta serie de instrumentos que fueron diseñando o perfilando de alguna manera el camino para una adecuada protección de los derechos humanos, éstos son asumidos como producto de la lucha continua de la humanidad desde tiempos históricos por validar

sus derechos y por buscar mecanismos que aseguraran su vigencia y su observancia de una manera sistemática y reconocida por toda la humanidad no solo al interior de sus propios Estados sino también en el ámbito internacional.

Con el fin de las dos guerras mundiales, y con el surgimiento de las Naciones Unidas en 1945, empieza toda una nueva etapa en la historia de la evolución de los derechos humanos y se da margen a la verdadera internacionalización de los mismos.

En la época moderna, es considerable el estrecho vínculo que existe entre el derecho interno y las normas internacionales de derecho humanos. Es por ello que muchos países Latinoamericanos, entre ellos Guatemala, han adoptado como parte de su propio ordenamiento



jurídico interno, las normas o principios internacionales de los derechos humanos, incorporándolo dentro de las Constituciones Políticas.

Actualmente, se conocen dos teorías o tesis relativas a la aplicación interna de las normas de derecho humanos. Estas son la Dualista y la Monista. La primera de ellas, considera que el Derecho Internacional y el Derecho Interno, son dos realidades radicalmente diferentes, que deben ser estudiadas por aparte, ya que nunca se mezclan entre sí. Visto desde otra perspectiva, implica que no existe ninguna relación entre ambos, de tal manera que la aplicación de una norma internacional en el orden interno sólo es posible mediante un proceso de absorción y transformación, siguiendo el procedimiento normal de formación de las leyes, que le permita cambiar su naturaleza y convertirse en derecho interno.

Los que apoyan esta tesis, consideran que dentro de un Estado sólo puede regir el derecho interno, ya que el Derecho Internacional está destinado de manera exclusiva a regular las relaciones entre Estados.

La segunda tesis de las referidas, parte del principio de la unidad de las normas jurídicas, y en virtud de que estas deben responder a un orden de jerarquía, las normas de derecho interno deben ser consideradas como subordinadas al Derecho Internacional.

Para los seguidores de esta corriente, las normas internacionales no requieren proceso alguno de transformación en el orden interno y son aplicables de manera automática y pueden llegar incluso a obligar a los órganos del Estado y a los particulares.

En el plano de la aplicación de los derechos humanos en el derecho interno, juegan un papel importante las denominadas instituciones nacionales de promoción y protección a los derechos humanos, entendiendo las mismas como "organismos cuyas funciones se definen estrictamente con referencia a la promoción y protección de los derechos humanos" <sup>2</sup> Su existencia, surge por la necesidad de lograr un disfrute efectivo de los derechos humanos, garantizando a través de una infraestructura adecuada su debida protección y promoción. En Guatemala por ejemplo, se han creado instancias Gubernamentales con las características de Instituciones Nacionales de Promoción y

---

<sup>2</sup> Instituciones Nacionales de Promoción y Protección a los Derechos Humanos, Folleto Informativo del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Ginebra, Suiza. 1994.

protección de los Derechos Humanos, tales como: La Procuraduría de los Derechos Humanos, La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, La Comisión Presidencial de Derechos Humanos -COPREDEH-, entre las principales. Sobre ellas se describirán algunos aspectos importantes en un capítulo posterior.

La existencia de todo un cuerpo de normas internacionales en materia de derechos humanos, es uno de los mayores logros alcanzados por la Organización de las Naciones Unidas, en su esfuerzo por consolidar y asegurar la vigencia a nivel mundial de los derechos humanos en general. Por la variedad de sus funciones, estos instrumentos han sido distinguidos en diferentes categorías:

*Los Instrumentos Generales Especiales*, que tienen como propósito una amplia gama de derechos humanos, que si bien no forman parte de los documentos institucionales oficiales de las organizaciones e instituciones internacionales, son de carácter institucional en el sentido lato, dando contenido al régimen normativo establecido en el seno de las Naciones Unidas o de mecanismos regionales de cooperación internacional. Entre estos instrumentos podemos mencionar: La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana Sobre Derechos y Deberes del Hombre.

Una segunda categoría, es la relativa a *Instrumentos Mundiales y Regionales*, a esta pertenecen los instrumentos elaborados por las organizaciones de vocación mundial, como la ONU, la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, y la Organización de Estados Americanos -OEA-.

La tercera categoría es la relativa a *Instrumentos Jurídicamente Vinculantes*, o sea *Tratados*, en la cual las normas de derechos humanos se consagran en un tratado reforzado por disposiciones relativas a su aplicación, adquiriendo una autoridad obligatoria.

La necesidad de supervisar la adecuada aplicación de estos tratados, ha dado lugar al surgimiento de mecanismos especiales de supervisión hacia los mismos, para lograr que los Estados accionen los mecanismos internos correspondientes para proteger los derechos humanos de las personas.

En la actualidad, el Estado de Guatemala es parte y ha ratificado seis de los más importantes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos dentro del sistema universal de la ONU. Entre ellos, se encuentran: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Sobre los Derechos del Niño, A nivel regional es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".

La ratificación de los referidos instrumentos por cualquier Estado, lleva implícita la responsabilidad de cumplirlos, aplicando para el efecto en la regla de derecho internacional "Pacta Sunt Servanda",<sup>3</sup> que indica que los tratados son obligatorios y hay que cumplirlos.

En este sentido, es importante tomar en cuenta que los tratados, que también son llamados Pactos o Convenios, constituyen un acuerdo formal y obligatorio contractual entre estados soberanos, mediante los cuales se establecen, definen o modifican obligaciones y derechos mutuos.<sup>4</sup>

En adelante, se conocerán aspectos relativos a los órganos internacionales de protección a los derechos humanos, sus funciones, formas de supervisión y aspectos particulares del Estado de Guatemala, relacionados con los mecanismos que este acciona para cumplir con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

---

<sup>3</sup> Plano, Jack Otton. Diccionario de Relaciones Internacionales. Limusa. México. 1980.

<sup>4</sup> Idem.

## CAPITULO II

### **SISTEMAS DE PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la fase del Derecho Internacional Clásico, la protección de los derechos del hombre pertenecía a la jurisdicción interna de los Estados, excepto casos especiales como el derecho de asilo y el respeto a los extranjeros, posición que no contemplaba la tendencia de los Estados a ser los mayores violadores de los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

La magnitud del genocidio ocurrido durante las dos guerras mundiales pusieron en evidencia que el ejercicio del poder público constituye una actividad peligrosa para la dignidad humana, de tal manera que su control no debe dejarse a cargo únicamente de las leyes nacionales.

La protección interna de los derechos humanos se ejerce a través del Derecho Constitucional, Penal e incluso Civil de cada Estado, mientras que en el contexto internacional, los derechos humanos son protegidos por dos grandes Sistemas, el Universal, que es el aplicado por la Organización de las Naciones Unidas; y los Sistemas Regionales, del cual nos referiremos al Interamericano o Americano, el cual es aplicado por la Organización de Estado Americanos -OEA-.<sup>5</sup>

El Primero de ellos integra las normas y mecanismos de protección que surgen de la Carta, la Declaración y los Tratados de Derechos Humanos, mientras que los Sistemas Regionales comprenden los Tratados Regionales de derechos humanos tales como el Sistema Europeo (Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales) y el Sistema Interamericano o Americano (Convención Americana de Derechos Humanos) e incluso el Sistema Africano.

En adelante se analizarán aspectos puntuales sobre ambos sistemas de protección a los derechos humanos, haciendo énfasis sobre los mecanismos de protección y aplicación de la ONU, así como en el sistema regional de la OEA, a través de sus dos órganos principales que son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

<sup>5</sup> Guatemala es Estado miembro fundador de la Organización de las Naciones Unidas -ONU- desde 1945, y es Estado miembro de la Organización de Estados Americanos -OEA- desde 1948.

## 1. SISTEMA UNIVERSAL

Este sistema surge por la necesidad de buscar mecanismos que fuera de la jurisdicción interna de los Estados aseguraran una efectiva protección a los derechos fundamentales que le son inherentes a la persona humana.

Por tal motivo, dentro de los principales objetivos de su existencia, se encuentra la imposición de obligaciones para los Estados frente a la Comunidad Internacional y frente a los individuos; ya fuesen estos nacionales o extranjeros.

Corresponde analizar el Sistema Universal desde dos perspectivas. La primera, partiendo de la universalidad de los derechos humanos, característica que aún en la actualidad algunas personas se rehusan a aceptar, y la cual en la práctica ha incidido en serias violaciones a los derechos humanos. La segunda, desde el valor jurídico de los derechos humanos dentro del ámbito del derecho internacional de los derechos humanos.

*Perspectiva Universal*, al referirnos a derechos universales, debe entenderse que estos derechos deben siempre ser respetados sin excepción ni discriminación. Aunque contrario a este principio, existe la concepción relativista, que plantea que los derechos humanos son relativos, y, en tal virtud, dependen del contexto cultural. Este concepto surge como una respuesta al evolucionismo cultural el cual a su vez sostenía que las sociedades humanas se desarrollan desde un estado de primitivismo o salvajismo hasta un estado de modernidad. La capacidad de esta teoría reside precisamente en cuestionar la universalidad de estándares para analizar diversas culturas. Sin embargo, en contraposición al relativismo, la corriente universalista sostiene que en materia de respeto a los derechos humanos la cultura es irrelevante para juzgar la validez de los derechos morales y las normas, que serían universalmente válidas.

Frente a los argumentos planteados por ambas corrientes, debe tenerse presente que la variabilidad de la naturaleza humana obliga a desarrollar en el campo de los derechos humanos cierta flexibilidad con respecto a los cambios interculturales. En ese sentido, existe fuerte inclinación por reconocer los derechos humanos como universales, ya que si se admite que todos los derechos dependen de la cultura y de los roles que ella define, se estaría cuestionando la existencia misma de los derechos humanos.

*Perspectiva del valor jurídico de los derechos humanos dentro del ámbito del Derecho Internacional.* Actualmente, se sitúa el derecho internacional de los derechos humanos como una rama especializada del Moderno Derecho Internacional General o Común<sup>6</sup> constituyéndose en un cuerpo de reglas internacionales, procedimientos e instituciones elaboradas para implementar las ideas de que toda las naciones tiene la obligación de respetar los Derechos Humanos de sus ciudadanos y que la comunidad internacional tiene la obligación y el derecho de vigilar el cumplimiento de esa obligación.

Con respecto a la expansión y especialización del Derecho Internacional en el tratamiento, promoción y protección iushumanista, expertos en la materia refieren que este tiene manifestaciones tanto horizontales como verticales.

Horizontales, llegando hasta la frontera y la absorción de expresiones jurídico-internacionales de aparición más lejana y que hasta entonces habían funcionado de manera autónoma, por ejemplo: El Derecho Internacional de los Refugiados y el Derecho Internacional Humanitario; lográndose con ello una protección verdaderamente integral de la dignidad humana, y verticales, en el eje de la relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno.

Sobre la relación entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional, como bien se explicara en el capítulo anterior existen las Tesís Dualista y Monista, sin embargo, debe agregarse que en la práctica actual ninguna de ambas tesis se aplica de manera absoluta y que en el campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la doctrina ha planteado la teoría de aplicación de la norma más favorable a la víctima en casos concretos, sea este interno o internacional.

Con lo anterior se confirma que en materia de protección a los derechos humanos no existen límites y que la protección del ser humano como objetivo específico rebasa los formalismos teóricos.

---

<sup>6</sup> Cabanelas, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual, Derecho Común o General de un Pueblo*, Editorial Elasta, Buenos Aires Argentina, 1979.

Sin perder el horizonte que establece el ordenamiento jurídico tanto nacional como internacional, algunos sistemas constitucionales son muy abiertos y recogen la incorporación del Derecho Internacional,<sup>7</sup> en tanto que otros presentan posiciones intermedias, en el sentido que destacan que el primero puede formar parte del segundo sin perder su naturaleza internacional, siempre y cuando se hayan cumplido ciertas formalidades de aprobación o aceptación. Desde otra perspectiva también existe la posibilidad de que ciertas normas de Derecho Internacional puedan incorporarse de manera automática, en tanto que otras deben sufrir la correspondiente transformación en derecho interno para poder aplicarse. Sobre este aspecto se profundizará más adelante al abordar la temática sobre la jerarquía de los tratados internacionales de derechos humanos.

### **1.1 Organos y Mecanismos empleados por el Sistema Universal de Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos:**

Desde la suscripción de la Carta de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945, la ONU ha creado una abundante red de mecanismos de Derechos Humanos que tienen como propósito seguir perfeccionando las normas internacionales, así como vigilar su aplicación y promover su respeto investigando las violaciones a los derechos humanos. Toda esta estrategia, es apoyada mediante actividades no solo de información pública, sino también a través de programas de asistencia técnica que pretenden apoyar a los Estados a mejorar sus mecanismos internos de protección.

A continuación se analizarán los principales órganos y mecanismos accionados por el sistema de las Naciones Unidas, no sin antes recordar que las Naciones Unidas es una Organización Internacional de Estados soberanos que inician su conformación durante la Segunda Guerra Mundial, cuyos inicios se marcan a partir del 1 de enero 1942 cuando se suscribe la Declaración de las Naciones Unidas, con el propósito fundamental de organizar a la comunidad internacional en beneficio de buscar la paz y prevenir la guerra. Los Estados miembros están vinculados entre sí por su adhesión a la Carta de las Naciones Unidas y a sus principios de mantenimiento de la paz, y búsqueda del desarrollo a través de la cooperación internacional.

---

<sup>7</sup> Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### 1.1.1 Asamblea General de la ONU

Esta integrada por todos los países miembros de la ONU que actualmente suman 184, su primer reunión se efectuó en Londres en 1946, pese a su carácter político, la Asamblea General tienen entre sus principales funciones, la de promover estudios y hacer recomendaciones con el fin de fomentar los Derechos Humanos y contribuir a hacerlos efectivos. Desde 1948, la Asamblea ha promovido y aprobado diversas declaraciones y convenciones en temas específicos como genocidio, discriminación racial, apartheid, refugiados, derechos de la mujer, esclavitud, niñez, extranjeros, asilo, minusválidos, tortura, desarrollo etc. todas encaminadas a lograr una mejor protección de los derechos humanos.

### 1.1.2 El Consejo Económico y Social

Como parte de la organización de la ONU, juega un importante papel en la observancia y vigencia de los derechos humanos, tomando en cuenta la facultad que la misma Carta le otorga, respecto a hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos, así como sobre la efectividad de tales derechos. Dentro de sus facultades también se encuentra la de formular proyectos de Convención y convocar a conferencias internacionales en materia de derechos humanos. El Consejo esta compuesto por 54 miembros que se reúnen anualmente en un período de reuniones de organización y dos períodos ordinarios de sesiones. Cuenta además con organismos subsidiarios conocidos como Comités o Comisiones, que son siete y de entre las cuales destaca la segunda, que es la Comisión de Derechos Humanos dentro de la cual son abordados todos los temas relativos a derechos humanos. Eventualmente, el Consejo también esta facultado para discutir aspectos relativos a derechos humanos directamente, sin pasar por la Comisión de Derechos Humanos.

En algunas ocasiones el Consejo crea comités especiales integrados por representantes de los Estados Miembros, expertos designados por sus gobiernos o personalidades destacadas que actúan a título personal. Asimismo, el Consejo puede designar relatores especiales o comités de expertos para que preparen informes sobre materias técnicas.



Por la temática que interesa conocer en el presente estudio, a continuación se describirán únicamente los órganos directamente vinculados con la protección de los derechos humanos, siendo estos la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que es un órgano creado por la misma Comisión de Derechos Humanos.

### 1.1.2.1 Comisión de Derechos Humanos

Esta Comisión fue creada por el Consejo Económico y Social en 1946, como principal órgano encargado de los derechos humanos.

Aunque inició con 18 miembros, actualmente la integran 53 Estados designados por el Consejo Económico y Social de acuerdo a una fórmula dirigida a asegurar una distribución geográfica equitativa (Estados de Africa, Estados de Asia, Estados de América Latina y Caribe, Estados de Europa Oriental, Estados de Europa Occidental y otros Estados),<sup>8</sup> quienes a su vez nombran representantes ante la Comisión, con un mandato que dura tres años, los cuales actúan como delegados de sus países, debiendo respetar las instrucciones de sus gobiernos.<sup>9</sup>

La Comisión, se reúne anualmente por un período de seis semanas generalmente, entre los meses de febrero y abril, en la sede de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza y se rige por el reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social, encargándose de tareas especiales que le asignan la Asamblea general o el Consejo.

El mandato de la Comisión, es extenso y dentro de sus principales funciones se encuentran la de realizar estudios, elaborar propuestas de normas internacionales para la protección de los derechos humanos; en particular la investigación de las denuncias relativas a violaciones de los derechos humanos y la tramitación de las comunicaciones recibidas a ese respecto.

---

<sup>8</sup> Office of United Nation High Commissioner for Human Rights, Geneva, Switzerland, Internet, 1998.

<sup>9</sup> Guatemala ha sido en tres ocasiones Estado miembro de la Comisión de Derechos Humanos: La primera; de 1949 a 1951, la segunda; de 1957 a 1972, y la tercera; de 1998 al año 2,000. La representación oficial del Estado de Guatemala la tiene el Embajador Permanente ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza. Cargo que actualmente es desempeñado por el Dr. Luis Alberto Padilla Menéndez.

Debe hacerse énfasis entre las múltiples funciones desarrolladas por la Comisión la relativa a casos especiales, cuando la situación de los derechos humanos se presenta grave en un país. En estos casos, tiene lugar una investigación llevada a cabo por expertos con el propósito de establecer un diálogo con el gobierno para conseguir cambios. En este sentido la Comisión trata de prestar asistencia a los gobiernos que desean actuar en pro de la plena observancia de los derechos humanos a través de asesores expertos en materia de derechos humanos.

#### A). Relatores y Expertos Independientes:

Los Relatores y Expertos Independientes de Derechos Humanos son dos categorías que están contenidas dentro de los servicios de asesoría que desarrolla la Organización de Naciones Unidas. Estas figuras son nombradas directamente por el Secretario General de la ONU a través de la Comisión Derechos Humanos, la cual anualmente durante sus períodos ordinarios de reuniones analiza una extensa agenda de temas relativos a los derechos humanos, destacando en ella dos puntos importantes de agenda.

El primero de ellos concierne a la "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

En este renglón, son analizados los países en los cuales parecen revelarse cuadros persistentes de violaciones manifiestas de los derechos humanos<sup>10</sup>.

En renglón aparte, denominado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos" son analizados aquellos países que si bien enfrentan problemas sobre la vigencia y observancia de los derechos humanos, se diferencian y caracterizan por que los Estados han manifestado su voluntad política de mejorar esas situaciones y han aceptado el asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

Por lo general estos temas son abordados dentro de la agenda, en los numerales 12 y 21 respectivamente. Sin embargo, el orden numérico puede variar no alterando el contenido ni los efectos de los temas discutidos.

---

<sup>10</sup> Resolución B (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y Resoluciones 1235 XLII y 1503 XLVIII del Consejo Económico y Social.

El primero de los casos, relativo a violaciones sistemáticas a los derechos humanos, se caracteriza por la particularidad de que en la comisión de dichas violaciones existen indicios de participación de agentes del Estado, por lo tanto es nombrado un Relator, cuya función es visitar el país bajo observación, las veces que sea necesario (generalmente de 2 a 4 veces al año) para evaluar la situación general de los derechos humanos, teniendo la facultad de poder requerir del Estado observado así como de cualquiera de sus dependencias toda la información que considere pertinente, respetando el marco legal interno del país.

Luego de concluir el proceso anterior, El Relator debe presentar un informe detallado al Secretario General de Naciones Unidas, quien luego de analizarlo emite observaciones y recomendaciones con el propósito de mejorar la situación de los derechos humanos en el país.

En el caso de los países que son tratados dentro del renglón de Servicios de Asesoría en Materia de Derechos Humanos, a través de la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General de Naciones Unidas nombra un Experto Asesor o Experto Independiente como también se le conoce, quien tiene entre sus atribuciones: Visitar periódicamente el Estado observado con el propósito de requerir tanto de las autoridades gubernamentales como No Gubernamentales y otras organizaciones de derechos humanos, información relativa a la situación en general de los derechos humanos o bien de casos particulares. Esta información es analizada, y utilizada por el Experto para pronunciarse a través de un informe sobre la situación general de los derechos humanos del país. Un aspecto importante del contenido de los informes, es que en ellos se incluyen observaciones y recomendaciones sobre los mecanismos que a consideración del Experto deben ser puestos en práctica para lograr cambios positivos que permitan mejorar la situación de los derechos humanos del Estado. Este informe es presentado oficialmente ante el Secretario General de la ONU, y por lo general, es conocido oficialmente durante el desarrollo de los períodos de sesiones que anualmente lleva a cabo la Comisión de Derechos Humanos en Ginebra, Suiza.

La asesoría a través de Expertos, también es brindada por las Naciones Unidas a aquellos países que no obstante haber superado una situación de violaciones sistemáticas a los derechos humanos y ya no ser necesaria la

presencia de un Relator, si se considera conveniente continuar la observancia a través de los servicios de un Experto en los términos anteriormente descritos.<sup>11 12</sup>

### *Los procedimientos 1503 y 1235 para tratamiento de violaciones graves de los derechos humanos:*

Tomando en cuenta que desde 1947 la Comisión de Derechos Humanos había decidido que no tenía facultad para tramitar comunicaciones individuales sobre violaciones a los derechos humanos, el 30 de julio de 1959, por resolución ECOSOC 728F el Consejo Económico y Social facultó a la Comisión de Derechos Humanos a actuar en casos de comunicaciones o denuncias sobre violaciones a los derechos humanos. Esta acción, permitió consolidar los procedimientos que hasta entonces aplicaban tanto la Comisión de Derechos Humanos como la Subcomisión respecto al tratamiento de dichas denuncias.

Estos procedimientos, son parte de un esfuerzo de la Organización de las Naciones Unidas para establecer mecanismos de tratamiento a violaciones manifiestas de derechos humanos y libertades fundamentales, a través de estándares y criterios para la admisión de comunicaciones sobre demandas de derechos humanos.

Destacan entre los procedimientos actuales los establecidos por las Resoluciones 1235 (XLII) del 6 de junio de 1967 y la resolución 1503 (XLVIII) del 27 de mayo de 1970, los cuales han sentado un importante principio jurídico aplicable para la mejor interpretación de la Carta de la ONU.

El procedimiento 1235, autoriza a la Comisión y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, para "examinar la información pertinente sobre violaciones notorias a los derechos humanos y las libertades fundamentales que ilustran la política del apartheid, practicada por mucho tiempo en la República de Sudáfrica, y la

---

<sup>11</sup> Guatemala ha sido observada por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU desde el año 1979.

<sup>12</sup> Debido a las graves violaciones sistemáticas acontecidas en Guatemala en la década de los ochenta, el Secretario General de la ONU nombra en 1982, al Vizconde Colville de Culross (Inglaterra) como Relator para observar la situación en el país. Cuatro años más tarde su mandato es cambiado por el de Representante Especial, el cual concluye en 1987. En 1987 el Vizconde es sustituido por Héctor Gros Spill con la función de Experto (Uruguay). En 1990, sustituye en el cargo a Gros Spill el profesor Christian Tomuschat (Alemania) cuyo mandato duró hasta junio de 1993. De 1993 a 1997 el cargo de Experto Independiente fue desempeñado por la doctora Mónica Pinto (Argentina).

discriminación racial practicada especialmente en Rodhesia del Sur, lo cual figura en las comunicaciones consignadas en la lista preparada por el Secretario General de la ONU, de conformidad con la resolución 728F (XXVIII) del ECOSOC. Asimismo, faculta a la Comisión a realizar "un estudio a fondo de las situaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones a derechos humanos que ilustran la política del apartheid y la discriminación racial, asignándole a la Comisión la responsabilidad de presentar un informe con sus recomendaciones al Consejo Económico y Social".

Por su parte el procedimiento 1503 (XLVIII) autoriza a la Subcomisión a formar pequeños grupos de trabajo encargados de examinar las comunicaciones recibidas por la ONU, con el objeto de identificar aquellas "que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientes probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el ámbito de las atribuciones de la Subcomisión". La resolución también prevé que estas comunicaciones sean revisadas por la Subcomisión, acompañadas en su caso, de las respuestas de los gobiernos "en sesiones privadas", a fin de examinar todas las comunicaciones, respuestas de los gobiernos a las mismas, y cualquier otra información pertinente, con el objeto de "determinar si puede someter a la Comisión de Derechos Humanos determinadas situaciones que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos". De ello depende que la Comisión al examinar las comunicaciones que le haya sometido la Subcomisión determine si se requiere un estudio a fondo y si se justifica presentar ante el Consejo un informe y recomendaciones.

En el año 1971, la Subcomisión adoptó la Resolución 1 (XXIV) con la cual se establecen procedimientos específicos respecto a la aplicación de la Resolución 1503, destacando entre ellos lo relativo a que la Subcomisión conocería de comunicaciones que son aplicables a toda violación manifiesta de derechos humanos, estén o no dichas violaciones vinculadas a políticas de discriminación racial o apartheid.

Debe hacerse la observación que los procedimientos 1503 y 1235, están vinculados con los temas de agenda que analiza la Comisión de Derechos Humanos durante los períodos anuales de sesiones; y es precisamente a través de estos procedimientos como se determina si un país será observado o asesorado a través de los servicios de un Relator Especial, un Representante Especial, o bien por un Experto Independiente según el caso.

## B) Grupos de Trabajo y Relatores Especiales:

Entre otros mecanismos de control que emplea la Comisión de Derechos Humanos se encuentran los Grupos de Trabajo y los Relatores Especiales. Los primeros examinan temas específicos como por ejemplo las "desapariciones forzadas o involuntarias", y los segundos investigan casos como los de ejecuciones arbitrarias y sumarias, y la práctica de la tortura.

En estos casos, cuando se obtiene información fidedigna, las Naciones Unidas pueden intervenir urgentemente ante el gobierno interesado y requerir toda la información necesaria para concluir una situación particular en la que se estén violando los derechos humanos.

Por lo general, los Estados se manifiestan colaboradores y tratan de dar respuestas positivas a las peticiones, aunque las Naciones Unidas no tiene ninguna forma de obligar a los gobiernos a que modifiquen sus prácticas o sus políticas, siendo la persuasión el único instrumento con el que cuenta la Organización para conseguir mejoras en el respeto a los derechos humanos. Es por ello, que casi todos los procedimientos empleados encaminan a llevar al gobierno interesado, el peso persuasivo de la opinión de la comunidad internacional.

Actualmente, existen alrededor de 9 grupos de trabajo, y para mencionar algunos de ellos, nombraremos al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones, Grupos de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, Grupo de Trabajo sobre Situaciones de Violaciones Flagrantes (Resolución 1503), y Grupo de Trabajo sobre Derecho al Desarrollo entre los más notorios.

En cuanto a los Relatores Especiales, existen dos categorías, una que la conforman los Relatores Especiales por tema que son alrededor de 11, quienes analizan temas como: ejecución sumaria o arbitraria, tortura, intolerancia religiosa etc. y la segunda categoría que son los Relatores Especiales Representantes (alrededor de 15), quienes tienen a su cargo la observancia y estudio de países como Afganistán, Camboya, Cuba, Haití, etcétera.

## C) Comités de Derechos Humanos surgidos por instrumentos internacionales de derechos humanos:

Dentro de esta categoría, la Asamblea General de la ONU ha establecido varios grupos de expertos organizados en Comités que se ocupan de

estudiar situaciones de los derechos humanos en las esferas específicas. Por ejemplo: El Comité contra la Tortura; el Comité de Derechos Humanos; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité de los Derechos del Niño; el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y el Comité para la eliminación de la Discriminación Racial.

Entre las funciones de los referidos comités, se encuentra la de deliberar sobre los derechos reconocidos en cada tratado en particular y de examinar a través de los informes que cada Estado esta comprometido a remitir, la adecuada aplicación de los derechos particulares según el Pacto o Convención. Del examen sobre la aplicación, tema del cual se profundizará en otro apartado, también se deriva la defensa de los informes por parte del Estado observado, luego de la cual los Comités emiten sus observaciones y recomendaciones que deben ser atendidas por los Estados partes.

#### *Nuevas modalidades de protección y vigilancia de los derechos humanos empleadas por la ONU.*

En los últimos años las Naciones Unidas han abordado nuevas vías de protección a los derechos humanos, y se trata del establecimiento de divisiones de derechos humanos en las misiones de observadores. La diferencia de esta modalidad de vigilancia reside en la intermediación entre los funcionarios de Naciones Unidas y los países en los que desarrollan sus misiones. La ubicación de observadores de derechos humanos en los propios lugares en donde se producen las violaciones, ha permitido una mayor eficacia respecto a la observancia de los referidos derechos, aún cuando esto también ha implicado nuevos problemas y retos para el funcionamiento de las Naciones Unidas. Esta modalidad se ejemplifica con la acción de Naciones Unidas en países con problemas de violación a los derechos humanos como producto de conflictos armados internos, por ejemplo, los casos de Camboya, Haití, El Salvador y Guatemala. Teniendo los últimos dos países en mención características generales muy similares, si se toma en cuenta su ubicación geográfica, condición socio-económica y algo muy importante, que lo relativo a que en ambos casos, se enfrentaban dos fuerzas, por una parte las Fuerzas Armadas del Gobierno y por el otro, grupos alzados en armas o grupos insurgentes.

El caso de Guatemala es muy particular, porque en su accionar Naciones Unidas asumió el reto de verificar el respeto a los derechos humanos, aún

cuando las partes en conflicto no cesaban el fuego y no se había alcanzado un acuerdo definitivo para terminar con la guerra., no obstante que el diálogo político en general, sí se encontraba en una etapa avanzada.<sup>13</sup>

La acción de las Naciones Unidas respecto a la implementación de mecanismos cada vez más sofisticados y particularmente diseñados para ajustarse a las necesidades de cada Estado, ha permitido que este

Organismo goce de mucha credibilidad a nivel Mundial y que sus servicios se hagan cada vez más indispensables en la búsqueda de consolidar y mantener la paz, así como la observancia y vigencia de los derechos humanos en todo el mundo.

#### 1.1.2.2. **Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías.**

Creada en 1947 por la Comisión de Derechos Humanos para que le ayudara en su labor de observancia de los derechos humanos. Está conformada por 26 expertos independientes elegidos por la Comisión, quienes se reúnen durante cuatro semanas anualmente, por lo general entre los meses de agosto y septiembre de cada año en la sede de la ONU en Ginebra, Suiza.

La Subcomisión esta facultada para realizar estudios y formular recomendaciones sobre formas de prevenir la discriminación y proteger los derechos y las libertades fundamentales de las minorías. También ayuda a la Comisión desempeñando otras funciones, tales como el examen de comunicaciones en las cuales se denuncian violaciones de los derechos humanos.

La Subcomisión ha creado tres grupos de trabajo para prestar asistencia en determinadas área. Estos Grupos de Trabajo son: El Grupo de Trabajo sobre comunicaciones, que analiza comunicaciones que contienen denuncias sobre violaciones a los derechos humanos señalando aquellas que parecen revelar cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de derechos humanos; el Grupo de Trabajo sobre la esclavitud, la trata de esclavos, las prácticas análogas a la esclavitud, la explotación del trabajo de los niños y la explotación de la prostitución ajena; y el Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas, que examina los acontecimientos relativos a la protección de los derechos humanos de dichas poblaciones.

---

<sup>13</sup> La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala -MINUGUA- se estableció en el país en noviembre de 1994, como parte de uno de compromisos acordados por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-, mediante el Acuerdo Global de Derechos Humanos, firmado en marzo de 1994.



Sobre todos estos Grupos, la Subcomisión presenta un informe y recomendaciones para ser consideradas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.<sup>14</sup>

La Subcomisión también está en capacidad de designar Relatores Especiales para que se ocupen de temas especiales y que además, elaboren estudios que se constituyan en la base para la preparación de proyectos de instrumentos o para la formulación de principios generales sobre los problemas examinados.

## 2. SISTEMAS REGIONALES

### 2.1 EL SISTEMA INTERAMERICANO O AMERICANO.

El sistema de protección a los derechos humanos de América se ha establecido en el marco de la Organización de Estados Americanos –OEA–, la cual es una organización regional intergubernamental en donde están integrados la mayoría de los países americanos.

Actualmente, 35 Estados son miembros de la OEA, 25 de ellos han ratificado la Convención Americana y 17 han aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.<sup>15</sup>

Mediante un proceso evolutivo que ha significado la adopción de diferentes instrumentos internacionales, los Estados Americanos, en el libre ejercicio de su soberanía, han llegado a estructurar un Sistema Regional de promoción y protección de los derechos humanos, en el que se reconocen y definen esos derechos; se establecen además normas de conducta obligatorias tendientes a su promoción y protección; y se crean órganos destinados a velar por la fiel observancia de los mismos.

La OEA tiene su sede en Washington y actúa a través de dos órganos básicamente, la Asamblea General y el Consejo Permanente. Aunque ambos órganos cumplen ciertas funciones en materia de derechos humanos, las

---

<sup>14</sup> El 27 de agosto de 1997, durante el desarrollo del 49o. período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a través de Resolución E/Cn.4/Sub.2/1997/L.10/Add.2. Los miembros de la Subcomisión deciden dar por concluida la consideración de los derechos humanos en Guatemala, tomando en cuenta para ello, los avances logrados en materia de derechos humanos.

<sup>15</sup> Internet. :<http://www.oas.org/EN/MSTATES/bckgrdms.htm>.

entidades con competencia específica para ese fin dentro de la Carta, son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ambas creadas en el marco de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José.

### 2.1.1 Origen del Sistema:

El sistema interamericano de promoción y protección de derechos fundamentales se inicia formalmente con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia 1948) en la que se creó la Organización de los Estados Americanos, cuya Carta proclamó los "Derechos Fundamentales de la Persona Humana".

Los antecedentes de la referida Declaración se encuentran en algunas de las resoluciones adoptadas por la Octava Conferencia Internacional Americana (Lima, Perú 1938) relacionada con la "libre Asociación y Libertad de Expresión de los Obreros",<sup>16</sup> la "Declaración de Lima en favor de los Derechos de la Mujer", la Resolución XXXVI en que las Repúblicas Americanas declararon que "toda persecución por motivos raciales o religiosos contraría los regímenes políticos y jurídicos", especialmente la "Declaración en Defensa de los Derechos Humanos", que expresó la preocupación de los gobiernos de las Américas con respecto a la ocurrencia y a las posibles consecuencias del inminente conflicto armado, y que señaló que cuando se recurra a la guerra" en cualquier otra región del mundo, se respeten los derechos humanos no necesariamente comprometidos en las contiendas, los sentimientos humanitarios y el patrimonio espiritual y material de la civilización".

Existen efectivamente dos resoluciones que han influido considerablemente sobre el desarrollo del sistema interamericano de promoción y protección a los derechos humanos: La resolución XXVII titulada "Libertad de Información", y la resolución XL, sobre "Protección Internacional de los Derechos Esenciales del Hombre". Realmente fue la segunda de estas resoluciones la predecesora de la Declaración Americana, ya que proclamó "la adhesión de las Repúblicas Americanas a los principios consagrados en el Derecho Internacional para la salvaguardia de los derechos esenciales del hombre", y se pronunció en favor de un sistema de protección internacional de los mismos.

---

<sup>16</sup> Texto de Resolución, Conferencias Internacionales Americanas (1938-1942) 1er. Suplemento, Washington D.C. Pags.26 y 27.

Es importante destacar del contenido de la Declaración que independientemente de su preámbulo y de los 38 artículos que la conforman y que definen los derechos protegidos y deberes correlativos, también establece que "Los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana". Es por ello que los estados americanos reconocen el hecho de que cuando el Estado legisla en este campo, no crea o concede derechos, sino que reconoce derechos que existían antes de la formación del Estado; derechos que tienen su origen en la naturaleza misma de la persona humana.

Los anterior, crea un marco fundamental y propicio para el desarrollo de un sistema regional de protección a los derechos humanos, sin embargo es realmente durante el desarrollo de una conferencia especializada de derechos humanos celebrada en San José, Costa Rica, cuando mediante la firma de la Convención Americana de Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969, se sientan las bases del Sistema Regional Interamericano o Americano, con el espíritu de consolidar en el continente americano, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto a los derechos esenciales del hombre.

## 2.1.2 Organos del Sistema Interamericano

El Sistema Interamericano cuenta con dos órganos principales para la promoción y protección de los derechos humanos, siendo estos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Al firmar y ratificar la Convención Americana, los Estados asumieron el compromiso de tutelar los derechos aludidos en esta, admitiendo así la competencia de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La primera de estas está prevista tanto en la Carta como en la Convención, por lo que puede ejercer sus funciones aunque con distinta intensidad, respecto de cualquier Estado miembro de la OEA, mientras que la segunda no ha sido incorporada aún a la Carta, por lo que está sujeta en principio a actuar dentro del ámbito más restringido de la Convención.

### 2.1.2.1 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Originalmente esta Comisión surge por Resolución VIII de la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos que tuvo lugar en agosto de 1959 en Santiago de Chile. Durante el referido evento se resolvió la problemática respecto a la no existencia de un órgano específicamente encargado de velar por la observancia de estos derechos, estableciéndose la creación de una Comisión Interamericana.

La Comisión es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), ésta actúa en representación de todos los países miembros de la organización y esta integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y que no representan a ningún país en particular. Los miembros son elegidos por la Asamblea General. La sede de la Comisión se encuentra en Washington, D.C.

El mandato bajo el cual inició su actividad la Comisión fue reformado y ampliado en el año 1965 durante la segunda conferencia Interamericana celebrada en Río de Janeiro, Brasil en la cual se reiteró la solicitud de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos continuara velando por la observancia de los derechos humanos fundamentales en cada uno de los Estados Miembros de la Organización.

En 1967, mediante una reforma introducida a la Carta de la OEA <sup>17</sup> la Comisión pasa a ser uno de los principales órganos de la OEA. Estas reformas entraron en vigencia en 1970 y mediante ellas se asigna como principal tarea a la Comisión la de "promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia" además, se asignó a la Comisión la función de "velar por la observancia de tales derechos" mientras no entrara en vigor la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.<sup>18</sup>

El 22 de noviembre de 1969, la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, convocada por la OEA, aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

---

<sup>17</sup> Protocolo de Buenos Aires, 1967.

<sup>18</sup> Artículo 160 de la Carta de la OEA. (versión reformada)

En 1979, la Asamblea de la OEA aprobó el estatuto de la Comisión, situada esta vez como órgano de la OEA creado para promover la observancia y defensa de los derechos humanos y para servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia, entendiéndose por derechos humanos los contemplados en el Pacto y en la Declaración de 1948.

Para ejecutar su mandato la Comisión depende de una Secretaría Permanente, regida por un Secretario Ejecutivo, designado por el Secretario General de la OEA, y con el personal administrativo y abogados de diferentes Estados Partes.

#### A) Funciones y atribuciones:

Actualmente, sus principales funciones y atribuciones son las siguientes: Recibir, analizar e investigar peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, según lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención.<sup>19</sup>

- Observar la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros, y cuando lo considera conveniente publican informes especiales sobre la situación en un Estado en particular.
- Realizar visitas in loco a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular. Generalmente, esas visitas resultan en la preparación de un informe respectivo, que se publica y es enviado a la Asamblea General.
- Estimula la conciencia de los derechos humanos en los países de América. Para el efecto, realiza y publica estudios sobre temas específicos. Por ejemplo: medidas para asegurar mayor independencia del poder judicial; actividades de grupos irregulares armados; la situación de los derechos humanos de los menores, de las mujeres, de los pueblos indígenas. Etcétera.
- Realiza y participa en conferencias y reuniones de distinto tipo con representantes de gobiernos, académicos, grupos no gubernamentales, etc. con el propósito de difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de los derechos humanos.

---

<sup>19</sup> Según información proporcionada por la Comisión Presidencial de Derechos Humanos -COPREDEH-, hasta mayo de 1988, existían 63 casos sobre violaciones a los derechos humanos, en contra del Estado de Guatemala.

- Hace recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos.
- Requiere a los Estados que tomen "medidas cautelares" específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes. Puede también solicitar que la Corte Interamericana requiera "medidas provisionales" de los Gobiernos en caso no haya sido sometido todavía a la Corte.<sup>20</sup>
- Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos litigios.
- Solicita "Opiniones Consultivas" a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.

#### B) Procesamiento de casos individuales por la Comisión

La Comisión sólo puede abrir un caso, cuando se alega que uno de los Estados miembros de la OEA es responsable de la violación de derechos humanos en cuestión. La Comisión aplicará la Convención Americana para procesar aquellos Estados denunciados ante la Comisión y que son parte de la Convención. En relación con los Estados que no son parte de dicha Convención, la Comisión aplicará la Declaración Americana de Derechos Humanos.

La Comisión estudiará las peticiones en las cuales se alegue que los agentes de un Estado han cometido una violación de derechos humanos por acción. En todo caso, la Comisión también se encuentra facultada para abrir casos en contra de estados en los que se señale que un Estado ha faltado a su deber de prevenir una violación de los derechos humanos o a fallado en hacer un adecuado seguimiento posterior a una violación, incluyendo la investigación y posterior sanción de los responsables, así como el pago de una indemnización a la víctima.

---

<sup>20</sup> El Artículo 63 de la Convención Americana. Establece: La Corte Interamericana de Derechos Humanos, puede adoptar medidas provisionales en caso de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, en los asuntos en que está conociendo, pero solamente a iniciativa de la Comisión.

Las peticiones presentadas ante la Comisión deben mostrar que la víctima ha agotado todos los recursos de jurisdicción interna a fin de remediar la situación. Si los recursos de jurisdicción interna no se encuentran agotados, se deberá probar que la víctima interpuso dichos recursos pero que han fallado por alguna de las siguientes razones:

- ➔ Dichos recursos no otorgaban garantías de un debido proceso;
- ➔ El acceso efectivo a esos recursos fue denegado, o;
- ➔ hay un retardo injustificado en la decisión de los mencionados recursos.

Si los recursos de jurisdicción interna se encuentran agotados, la petición debe ser presentada ante la Comisión dentro del plazo de 6 meses posteriores a la fecha en que se haya notificado la decisión definitiva de dichos recursos. Si los recursos domésticos no han sido agotados, la petición debe ser presentada dentro de un plazo razonable después de haber ocurrido los hechos denunciados.<sup>21</sup>

Asimismo, la petición debe cumplir con otros requisitos mínimos de forma, los cuales se encuentran en la Convención y en las Reglas de procedimiento de la Comisión.

Una vez que la Comisión ha recibido una petición, que en principio cumple con los requisitos establecidos en la Convención, la Comisión le otorga un número y lo comienza a tramitar como caso. En el supuesto que una petición no sea admitida, la Comisión emite una declaración expresa en dicho sentido, la cual es normalmente publicada. Siguiendo con el tema de las peticiones que si son admitidas, una vez abierto el caso y asignado un número, las partes pertinentes de la petición son enviadas al gobierno respectivo con una solicitud de otorgar información, aunque la Comisión también puede llevar a cabo su propia investigación, ya sea mediante visitas in loco o requiriendo información específica a las partes. La Comisión también puede llevar a cabo audiencias en las cuales se les pregunta a las partes presentes respecto a sus argumentos legales y hechos alegados. En casi todo caso, la Comisión ofrecerá ponerse al servicio de las partes a fin de llegar a una solución amistosa, si las partes lo desean.

---

<sup>21</sup> Según J. Viera Feijó, en su libro, *La Protección de los Derechos Humanos*, "La regla de agotamiento previo de las vías de los recursos internos tienen como efecto que la competencia de la Comisión sea esencialmente subsidiaria, siendo el Estado el primer órgano encargado por la Convención de asegurar el respeto de los derechos garantizados". Barcelona 1973. Página 225.

Una vez que las partes han agotado sus respectivos puntos de vista y la Comisión considera que posee suficiente información, la tramitación del caso se encuentra completa. De no lograrse un arreglo amistoso, la Comisión prepara un informe en el cual se incluyen sus conclusiones y recomendaciones al Estado en cuestión. Este informe tiene el carácter de privado. Seguidamente, La Comisión otorga al Estado un tiempo que puede ser de 90 días para que el Estado cumpla con las recomendaciones respectivas, de no cumplirse con ellas, existen dos alternativas. Una que la Comisión incluya el Caso en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA y otra que decida trasladar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que la misma conozca de éste.

### C) Visitas "in loco"

Esta atribución otorgada mediante el artículo 18 del estatuto, faculta a dicha Comisión para practicar observaciones en el territorio de cualquier Estado miembro de la OEA, "con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo".<sup>22</sup> La práctica de este procedimiento, generalmente no está vinculada a investigar casos particulares, por el contrario tiende a evaluar la situación general de los derechos humanos en determinado país. Las visitas están a cargo de una "Comisión Especial" designada para cada caso particular, y de la cual quedan excluidos para evitar conflicto de intereses los nacionales del país a visitar.<sup>23</sup>

En Guatemala han tenido lugar varias visitas in loco, de las cuales destacan las siguientes:

En 1973, la CIDH en consideración al número y gravedad de las denuncias recibidas, solicitó al Gobierno anuencia para efectuar una visita in loco, solicitud que fue denegada.

En 1988 y 1990 tuvieron lugar dos visitas in loco por parte de la CIDH con la anuencia del gobierno presidido entonces por el licenciado Vinicio Cerezo, los resultados de estos informes fueron publicados en el respectivo informe anual de la CIDH.

---

<sup>22</sup> Generalmente, las visitas "in loco" se concertan a través de un intercambio de notas entre la Comisión Interamericana y el Estado involucrado.

<sup>23</sup> Artículos 55 y 56 del Reglamento de la CIDH.



Del 2 al 6 de noviembre de 1992 durante el gobierno del Ingeniero Serrano Elías, se llevó a cabo otra visita in loco con la anuencia del gobierno, con el fin de observar en el lugar la situación de los derechos humanos en el país. Durante esta visita, al igual que en ocasiones anteriores los delegados miembros de la Misión se entrevistaron con diversos sectores de los cuales obtuvieron valiosa información que permitió elaborar el informe de la CIDH que cubriría el periodo de Gobierno de la Administración del Ingeniero Serrano (Tro. enero de 1991 al año 1992).

Del 6 al 10 de septiembre de 1993, una delegación de 11 funcionarios de la CIDH llevaron a cabo una visita in loco a Guatemala, durante la cual se entrevistaron con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones pro derechos humanos, miembros de instituciones representativas de la sociedad guatemalteca, grupos de religiosos, campesinos, indígenas, refugiados, desplazados, retornados, sindicalistas, estudiantes etc. y también realizó una visita al interior del país, en los departamentos de El Quiché, Huehuetenango, Colotenango, comunidades vecinas, San Pedro Jocopilas, Zona del Ixcán, Polígono Catorce y Playa Grande.

Esta visita permitió a los delegados plantear sus puntos de vista respecto a la situación de los derechos humanos en el país.

Según se estableció, en su informe anual correspondiente al año 1997 que fue presentado en marzo de año 1998, la CIDH anunció la realización de una nueva visita in loco a Guatemala, la cual tendría lugar del 6 al 13 de Agosto de 1998, con el propósito de evaluar los avances en materia de derechos humanos.

Fuera del marco de las referidas visitas, eventualmente, los países pueden contar con la presencia de funcionarios de la Comisión en situaciones especiales, tales como la que motivo una visita al país del doctor David Padilla Secretario Ejecutivo Adjunto de la CIDH, realizada del 26 de diciembre de 1996 al 01 de enero de 1997, con motivo de la celebración de la firma de la Paz en la Ciudad de Guatemala.

### 2.1.2.2 La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución judicial autónoma del Sistema Americano de Protección de los Derechos Humanos. Fue establecida como se indicó en párrafo anterior, por la Convención

Americana de Derechos Humanos de 1969, con el propósito primordial de resolver los casos de supuestas violaciones de aquellos derechos protegidos por ella.

La Corte esta conformada por un grupo de juristas que son elegidos en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los Estados partes de la Convención, en la Asamblea General de la Organización, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados. Los jueces de la Corte son elegidos por un período de seis años y sólo pueden ser reelegidos una vez, según lo establece los artículos 53 y 54 de la Convención.

El estatuto de la Corte fue aprobado durante el 9no. período Ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA y en 1980 la Corte aprobó su reglamento, el cual contiene las normas de su procedimiento, el cual sufrió una modificación en 1991. Este estatuto otorga a la Corte funciones jurisdiccionales y consultivas. La primera relativa a la resolución de conflictos y a la adopción de medidas provisionales. La segunda, se refiere a la emisión de dictámenes sobre consultas que realizan los Estados Miembros.

A) Función contenciosa:

La Corte puede conocer los casos de violación de la Convención que le sean presentados por otro Estado Parte o por la Comisión <sup>24</sup> siempre que los Estados involucrados hayan aceptado la competencia <sup>25</sup> de la Corte, ya sea para el caso concreto o incondicionalmente. <sup>26</sup> La competencia de la Corte es de naturaleza jurisdiccional tanto cuando actúa en materia contenciosa como consultiva. Esta competencia esta regulada por los artículos 61 y 63 del Pacto de San José, y también por los artículos 67, 68 y 69 de la Convención Americana. Una vez concluido el procedimiento, la Corte emite un

---

<sup>24</sup> Artículo 61.1 de la Convención Americana.

<sup>25</sup> Según el profesor Dr. Eduardo J. Couture, se entiende por competencia "medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, consistente en la determinación genérica de los asuntos en los cuales es llamado a conocer, en razón de la materia, cantidad y lugar". [Vocabulario Jurídico DePalma, 1976. Página 155].

<sup>26</sup> El 9 de marzo de 1987, el Estado de Guatemala presentó ante la Secretaría General de la OEA, el Acuerdo Gubernativo 123-87, del 20 de febrero de 1987, por medio del cual se reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

fallo, el cual es definitivo y no está sujeto a recurso alguno a excepción de interpretación del mismo órgano.<sup>27 28 29</sup>

Respecto a los fallos de la Corte, la Convención Americana en su Artículo 63.1 establece que cuando la Corte decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.<sup>30</sup>

#### B) Función Consultiva:

Todos los Estados miembros de la OEA y los órganos contemplados en el Artículo X de su Carta, pueden consultar a la CIDH acerca de la interpretación de la Convención, de otros tratados en lo relativo a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos, o para que se pronuncie sobre la compatibilidad entre leyes y la Convención.<sup>31 32</sup>

Sobre la eficacia de las funciones que cumplen tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Felipe González, Consultor del Instituto Interamericano de Derechos Humanos manifiesta que "la misma es todavía parcial, que si bien se

---

<sup>27</sup> Artículo 67 de la Convención Americana.

<sup>28</sup> Artículo 55 del Reglamento de la Corte Interamericana de Justicia.

<sup>29</sup> Según información registrada en la Comisión Presidencial de Derechos Humanos -COPREDEH-, hasta Mayo de 1998, se conocían en la Corte ocho casos relativos al Estado de Guatemala. En cuatro de ellos, la Corte había solicitado la aplicación de "medidas provisionales".

<sup>30</sup> El Estado de Guatemala hasta junio de 1998, había sido condenado por la Corte respecto a dos casos: El primero de ellos, el 8 de marzo de 1998, por el Caso Paniagua Morales y otros, conocido como "panel blanco". La segunda sentencia emitida el 24 de mayo de 1998, correspondiente al Caso Blake. En ambos casos el Estado deberá asignar un monto de dinero, para indemnizar económicamente a las víctimas.

<sup>31</sup> Artículo 55 del Reglamento de la Corte Interamericana de Justicia.

<sup>32</sup> El Estado de Guatemala, como parte del Sistema Interamericano, hasta junio de 1998, había participado en tres opiniones consultivas: 1) OC/83, que inició la Comisión ante la Corte relativa a las restricciones a la aplicación de la pena de muerte, 2) OC15/1997, Relativa a algunas funciones de la Comisión, formulada por el Gobierno de Chile ante la Corte Interamericana. 3) OC16/1998, relativa a la aplicación del Artículo 36 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, formulada a solicitud de los Estados Unidos Mexicanos.

advierte un progresivo mejoramiento de la situación al respecto, el sistema aún presenta muchas insuficiencias y se ve expuesto a continuos y serios riesgos de retroceso".<sup>33</sup>

No obstante la crítica que han generado estos órganos, en lo particular se considera que su existencia sí ha constituido un gran aporte para que los Estados se esfuercen en mejorar sus propios sistemas internos de protección y moderen sus prácticas y mecanismos conforme la normativa internacional-regional de respeto a los derechos humanos.

Sobre Guatemala, es importante anotar que el Estado se adhirió a la Convención Americana el 30 de marzo de 1978, a través de Decreto del Congreso de la República 6-78, depositando el instrumento de ratificación el 25 de mayo de 1978 con reserva al artículo 4.4 relativo a la pena de muerte, en virtud de que la Constitución Política vigente en ese entonces en su artículo 54, solamente excluía de la aplicación de la pena de muerte, a los delitos políticos, pero no a los delitos comunes conexos con los políticos. Posteriormente, a la luz de un nuevo orden jurídico con el establecimiento de una nueva Constitución Política de la República en el año 1985, el Gobierno de Guatemala, por Acuerdo Gubernativo No.281-86, de fecha 20 de mayo de 1986, retiró la reserva antes mencionada, la cual se hizo efectivo a partir del 12 de agosto del mismo año, de conformidad con el artículo 22 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 de la cual también es parte Guatemala.

Más tarde el 9 de marzo de 1987, el entonces presidente de la República en su calidad de representante del Estado de Guatemala, por medio de Acuerdo Gubernativo 123-87 del 20 de febrero de 1987, reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

No obstante que el procedimiento referido en el párrafo anterior dio el reconocimiento para que un órgano jurisdiccional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos conociera casos de violación a los derechos humanos en Guatemala, a mediados de 1998, dicho procedimiento es cuestionado por distintos sectores de la población y es presentada promovida por el Licenciado Gabriel Orellana una

---

<sup>33</sup> Estudios Básicos de Derechos Humanos, Tomo No.IV. Instituto Interamericano de Derechos Humanos -IIDH-, 1995. Pág.437.

inconstitucionalidad ante la Corte de Constitucionalidad respecto al Acuerdo Gubernativo 123-87, de la cual hasta septiembre del mismo año no se conocía ninguna resolución.

La problemática gira en torno a que existe en Guatemala una crisis de las instituciones encargadas de la administración de justicia, y el tema de la aplicación de la pena de muerte a delitos graves de violaciones a los derechos humanos se ha convertido en un tema de debate en el ámbito nacional, no obstante que dicha pena está contemplada tanto en la Constitución Política de la República, Artículo 18, como en el Código Penal artículos 43 (Pena de Muerte); 131 (Parricidio); 132 (asesinato); 175 (violación calificada); y 201 (plagio o secuestro).

La Convención Americana cuenta actualmente con dos Protocolos adicionales, uno relativo a la abolición de la pena de muerte y otro en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Guatemala, aprobó el segundo de ellos por medio de Decreto 127-96 del 27 de noviembre de 1996, no habiéndose depositado aún el respectivo instrumento de ratificación. En relación con el primero, su aprobación, implicaría la modificación de la legislación interna, en virtud que tal como se indicó en el párrafo anterior, ésta contempla la pena de muerte para algunos casos.

Para concluir este capítulo, es importante destacar que ante lo extenso que resultaría analizar a profundidad cada mecanismo de protección a los derechos humanos, tanto dentro del sistema Universal como Regional, se han sido incluidos los más relevantes, mediante los cuales se nos permite un acercamiento a la forma en que éstos accionan, así como de su incidencia en cuanto a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas.

## CAPITULO III

### LOS PACTOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

#### 1. Definición

Los Pactos Internacionales de derechos Humanos son tratados en los cuales los Estados partes, es decir, naciones que han aceptado oficialmente aceptar sus disposiciones, se comprometen a respetar y asegurar el pleno logro de una amplia gama de derechos y a adoptar medidas para ello.<sup>34</sup>

Los Pactos y Convenios Internacionales de Derechos Humanos se encuentran dentro del ámbito de los tratados internacionales, entendiéndose por tratado internacional, todo acuerdo entre los representantes de dos o más Estados, acerca de una cuestión política (militar, territorial, de nacionalidad) económica (comercial, fiscal, aduanera, de préstamos o cambios y similares), de cortesía diplomática (los tratados de amistad o buena relación), cultura u otra de interés general para una de las partes o para todas ellas; dentro de un plano de igualdad (como en los tratados de potencia a potencia) o con evidente coacción (como en los tratados de paz)<sup>35</sup>. Pese a que existen variaciones, dentro del lenguaje técnico, también se entiende como tratado el acuerdo solemne y de carácter político principal; por Convenio, el de índole económica o administrativa; por Pacto, las estipulaciones de gran importancia y multilaterales, como el de la Sociedad de Naciones; por Estatuto, un régimen colectivo; por arreglo, el de carácter accesorio y ejecutivo de otro principal y normativo; por Acuerdo, el referente a asuntos económicos exclusivamente; por Declaración, una afirmación de la actitud que se observa u observará ante determinados hechos o requerimientos.<sup>36</sup> La facultad de celebrar tratados recae en el Presidente de cada Estado, pero de acuerdo con el sistema constitucional de restricciones y comparaciones, no puede ratificarlo hasta que el Senado o

---

<sup>34</sup> Derechos Humanos. Preguntas y Respuestas. Naciones Unidas. New York. 1987.

<sup>35</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI. 12ava. Edición Editorial Elster, Argentina. 1979.

<sup>36</sup> Idem.

Congreso como es conocido en algunos países dé su aprobación. El Senado o Congreso analiza el instrumento y puede emitir opinión favorable para su ratificación o bien proponer modificaciones. El hecho de que el Congreso apruebe un instrumento no implica necesariamente que el Presidente lo ratifique. Sobre el significado de la ratificación, debe mencionarse que la misma constituye el acto mediante el cual un Estado confirma y aprueba oficialmente los términos de un tratado. Aunque normalmente es un acto ejecutivo, la ratificación se lleva a cabo por cada signatario de un tratado de acuerdo con sus procesos constitucionales.<sup>37</sup> Una vez ratificado el instrumento, los mismos entran en vigor cuando se han intercambiado documentos de ratificación en el caso de un acuerdo bilateral, o se han depositado en poder de un gobierno determinado, designado en el mismo tratado, en el caso de acuerdos multilaterales. También, dependiendo del tratado a ratificar, pueden ser depositados en uno de los órganos estipulados por las Naciones Unidas o bien en un Organismo Internacional o Regional específico.

## 2. Principales Pactos de Derechos Humanos dentro del Sistema Universal

Después de aprobada y proclamada la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General de la ONU encargó a la Comisión de Derechos Humanos, la elaboración de un Tratado Internacional sobre Derechos Humanos con carácter vinculante para los Estados que lo ratificaran. Al respecto surgieron dos opiniones, por un lado que se creara un tratado único que incorporara los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales; y otra que sugería crear dos tratados uno relativo a Derechos Civiles y Políticos en virtud que los mismos son de observancia obligatoria, que se les puede reclamar ante los tribunales de justicia y otro sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya que estos derechos deben ser de aplicación colectiva.<sup>38</sup> Finalmente la problemática fue resuelta por la Resolución 543 del 5 de febrero de 1952 de la Asamblea General mediante la cual se decide "que hubiese dos pactos, reconociendo a la vez que ambos están ligados entre sí y se condicionan mutuamente".

---

<sup>37</sup> Plano, Jack, Oton, Roy. Diccionario de Relaciones Internacionales. Limusa, México, 1980.

<sup>38</sup> Sagastume Gemell, Marco Antonio, Curso Básico de Derechos Humanos, Editorial Universitaria. Volumen No.30. 1991.

Los referidos tratados son considerados Pactos Internacionales de Derechos Humanos con carácter obligatorio, y su denominación de Pacto, atiende a la importancia superior que suponen en relación con las condiciones de vida inherentes a la dignidad humana. Ambos pactos fueron aprobados el 19 de diciembre de 1966, quedando en esa misma fecha abiertos a firma y posterior ratificación. Transcurrieron más o menos diez años para que se completara el número establecido de 35 países para que pudieran entrar en vigencia.

El Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales entró en vigor el 3 de enero de 1976 y el de Civiles y Políticos el 23 de marzo de 1976. Este último cuenta actualmente con dos protocolos adicionales, uno relativo a la recepción de denuncias individuales y un segundo destinado a abolir la pena de muerte, aunque ya se encuentra en etapa de redacción un tercer protocolo relativo al derecho a juicio imparcial y a interponer recurso.<sup>39</sup>

### 3. Objetivos y alcance de los Pactos

El objetivo de los Pactos Internacionales en materia de derechos humanos es coadyuvar a que los Estados partes, que han aceptado oficialmente bajo el mecanismo anteriormente descrito su participación en las disposiciones del instrumento, se comprometan a respetar y asegurar el pleno logro de una amplia gama de derechos y a adoptar medidas para ello.

El alcance de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos es variable y es un aspecto que debe analizarse tomando en cuenta la jerarquía que a estos le otorgue cada Estado dentro de su Ordenamiento o Legislación Interna, en virtud de que los tratados de derechos humanos imponen deberes que implican la interacción entre sus normas y las de derecho interno.

La necesidad de promover una compatibilización entre los aspectos incluidos en los Pactos Internacionales de derechos Humanos y la Legislación Interna es inminente y en esa misma línea debe evitarse incurrir en conflictos entre las jurisdicciones internacional y nacional.

---

<sup>39</sup> Ver Cuadro de fechas de ratificación. Sección de Anexos



No obstante que en la práctica cuando un instrumento internacional de derechos humanos es invocado para proveer de protección o asegurar un derecho humano de cualquier persona surge la improcedencia de la invocación de la soberanía de un estado en lo tocante a la interpretación y aplicación de los tratados de derechos humanos vigentes. De esta temática se ampliará más adelante, cuando se desarrolle lo relativo a la jerarquía de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

#### 4. Responsabilidad de los Estados Parte

Las disposiciones contenidas en los Pactos de Derechos Humanos, tienen carácter vinculante u obligatorio para los Estados partes. Para hacer efectivo lo anterior, es necesario que los Estados reconozcan sus obligaciones y las incorporen dentro de su legislación interna.

Generalmente, son los propios Pactos quienes establecen los mecanismos de supervisión para verificar que los Estados cumplan con los compromisos asumidos, es a través de ellos que el Estado esta comprometido a informar periódicamente sobre las medidas adoptadas para promover internamente las acciones que ordena el Pacto, así como os progresos realizados y las dificultades con que hayan tropezado para el debido cumplimiento.

#### 5. La Jerarquía de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Para analizar y establecer los aspectos relativos a la jerarquía de los tratados internacionales de derechos humanos, debe tenerse claro el significado de Derecho Constitucional (Derechos Interno), Derecho Internacional y también del denominado Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El derecho Constitucional es una rama del Derecho Público que tiene por objeto la organización del Estado y sus Poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan; <sup>40</sup> el Derecho Internacional también llamado Derecho Internacional Público o Derecho de Gentes, es el ordenamiento Jurídico que regula las relaciones entre Estados.<sup>41</sup> y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, surge como una nueva rama del Derecho Internacional.

---

<sup>40</sup> Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Heliasta, Argentina, 1987.

<sup>41</sup> Laros Ochalta, Carlos. Derecho Internacional Público. 1ra. Parte.

Según Germán Bidart Campos<sup>42</sup> en el ámbito interno los derechos humanos son abordados dentro del "Derecho Constitucional de los Derechos Humanos" mientras que dentro del Derecho Internacional Público, esta temática es abordada por el "Derecho Internacional de los Derechos Humanos", el cual como ya se indica en el párrafo anterior, constituye una rama especializada del derecho internacional.

La importancia que han adquirido durante los últimos años los derechos humanos, ha sido un factor determinante para su evolución a tal punto que algunos estudiosos de la materia auguran la formación futura de un "Derecho de los Derechos Humanos" como disciplina y rama jurídica autónoma.

Como es de conocimiento general, los tratados o pactos internacionales son fuente de derecho y en este apartado se analizará lo relativo a los tratados internacionales de derechos humanos.

Según la más moderna doctrina y jurisprudencia internacional, los tratados de derechos humanos, tienen características especiales y distintas frente a otros tratados internacionales, en virtud de que éstos implican obligaciones no en relación con otros Estados como sucede en los segundos sino hacia los individuos bajo su jurisdicción, siendo su objetivo final la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos.

La jerarquía normativa de los tratados internacionales vigentes varía según los distintos regímenes constitucionales, y al respecto han surgido diversas clasificaciones que planteamos a manera de interrogantes:<sup>43</sup>

- a) ¿Poseerían los tratados internacionales de derechos humanos jerarquía constitucional o supra constitucional?
- b) ¿Tendrían un nivel superior a la ley, pero inferior a la Constitución?
- c) ¿Gozarían de una situación equivalente a la ley?

---

<sup>42</sup> Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. Los Tratados Sobre Derechos Humanos y el Derecho Interno. Colección Cuadernos de Derechos Humanos 2-81, Guatemala. 1991.

<sup>43</sup> Gros Spiel, Héctor. Los Tratados sobre Derechos Humanos y el Derecho interno. Colección 2-91, Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. Guatemala. 1991.

Definitivamente, el planteamiento anterior responde a un enfoque de la cuestión realizado en función del Derecho Constitucional y no desde el ámbito del Derecho Internacional.

En muchas Constituciones, especialmente de países latinoamericanos se ha dispuesto que los tratados en vigor tienen jerarquía equivalente a la ley. Aunque en otras, no se encuentra un texto especial al respecto. Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia han llegado a una conclusión igual sobre la cuestión de la jerarquía normativa de los tratados. Es particular el hecho de que algunas Constituciones, atribuyen a los tratados una jerarquía superior a la de la ley. A nivel Latinoamericano, no existen Constituciones o normas que reconozcan a los tratados internacionales en vigor, con carácter general, una jerarquía equivalente o superior a la de la Constitución.

Anteriormente, los criterios surgidos respecto a la jerarquía de los tratados internacionales en los ámbitos internos de los países, se efectúa sin hacer una diferencia particular respecto a los tratados de derechos humanos. El hecho que en la actualidad muchos países hagan esta separación, ha contribuido en parte a resolver la problemática de su jerarquía, dando siempre beneficio a la norma que mejor proteja los derechos humanos de las personas.

#### *Algunos Ejemplos sobre La Incorporación de Normas Internacionales de Derechos Humanos a la Legislación Interna de los Estados:*

A continuación se hará referencia a la manera en que algunos Estados Latinoamericanos han incorporado lo relativo a la jerarquía de los tratados internacionales en general y los tratados internacionales en materia de derechos humanos a su normativa interna.

El primer ejemplo que anotaremos es la Constitución Política de México, que dispone: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

La Constitución de Costa Rica, en su artículo 7, párrafo 1o. también dispone: "Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes".

Entre los citados, El Perú muestra un ejemplo muy peculiar en su Constitución Política de 1978, la cual estableció en el artículo 105: "Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la Reforma de la constitución". Sin embargo, luego de un exhaustivo análisis el artículo fue modificado y después de un fuerte debate se redactó nuevamente quedando en la actualidad de la siguiente manera: "en caso de conflicto entre el tratado y la ley prevalece el primero", además el Artículo. 101 establece "Cuando un tratado internacional contiene una estipulación que afecta a una disposición constitucional, debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República".

En el caso del El Salvador, el artículo 144 de su Constitución de 1983 dispone que: "Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado".

Los anteriores, son únicamente algunos ejemplos emblemáticos de como estos países han incorporado o solventado la situación jerárquica de los tratados internacionales respecto al derecho interno. Existen muchos ejemplos más y en el siguiente apartado se analizará específicamente el caso de Guatemala y la manera en que el Estado a incorporado este aspecto a la legislación interna.

## 5.1 Análisis del Artículo 46 de la Constitución Política de Guatemala.

El análisis del artículo 46 de la Constitución Política de Guatemala de 1985, es necesario en este capítulo no sólo por sus implicaciones frente al Estado sino por sus características especiales en relación con otros países. Literalmente este artículo dicta: "Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno".

La idea de redactar un artículo con este carácter, surge por una iniciativa de la Comisión de Proyectos de Constitución en 1985, y su texto final fue elegido entre varias propuestas que sobre la misma temática surgieron en ese entonces, aunque también fue modificada y mejorada su redacción,

guardando siempre la esencia y espíritu original en cuanto a dejar claro el principio de que los tratados sobre Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sólo ellos y no todos los tratados tendrían preeminencia sobre el Derechos Interno.

Haciendo una breve comparación entre lo estipulado por la Constitución del Perú en su artículo 105 y el artículo 46 de la Constitución de Guatemala, se puede detectar con claridad que la Constitución Peruana atribuye a los tratados sobre Derechos Humanos "Jerarquía Constitucional", mientras que en el caso de Guatemala se les otorga "preeminencia sobre el derecho interno", lo cual ha sido motivo de discusión y variadas opiniones, surgiendo así la polémica sobre si el derecho interno incluye o no a la propia Constitución.

Un estudio del experto en derecho internacional guatemalteco Dr. Francisco Villagrán Kramer<sup>44</sup> sobre la jerarquía de los tratados internacionales particularmente sobre el caso de Guatemala indica: "No es el caso de incursionar en terrenos del monismo y el dualismo, sino puntualizar que, en el caso de Guatemala, el dualismo es componente importante de su estructura jurídica. Cabe señalar, asimismo, que si bien la Constitución consigna que Guatemala normará sus relaciones con otros estados "de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales" el hecho es que la propia Constitución no sólo reconoció el dualismo derecho internacional - derecho interno, sino estableció una singular dicotomía que ha afectado el cumplimiento de algunos compromisos internacionales..." Sin embargo, continua " el área beneficiada por la preeminencia de los tratados y convenciones internacionales aceptadas y ratificadas por Guatemala es la de los derechos humanos".

De lo anterior, debemos interpretar que la legislación es específica al señalar la jerarquía de los tratados de derechos humanos sobre la legislación interna, no así otra clase de tratados, es decir los que no versan sobre la materia de derechos humanos. Sobre estos últimos, es la Corte de Constitucionalidad el órgano con competencia para emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados.<sup>45</sup> Por otro lado, también los tribunales

<sup>44</sup> Los Tratados Internacionales y el Derecho Interno en Guatemala. (Francisco Villagrán Kramer) Folleto de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales -ASIES- y la Fundación Nyma Mack.

<sup>45</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 272. literal e). relativo a funciones de la Corte "Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado.

de justicia deberán observar en toda resolución o sentencia el principio que determina si la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Debe también ser tomado en cuenta el artículo 175, relativo a la "Jerarquía Constitucional" el cual establece " Ninguna Ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure".

Otra importante opinión sobre el caso particular de Guatemala, la brinda el Experto en Derechos Humanos Héctor Gros Espiell,<sup>46</sup> quien en su análisis de la jerarquía de los tratados internacionales en Guatemala indica "los tratados sobre derechos humanos, en Guatemala, continúan situándose bajo la Constitución, pero tienen preeminencia sobre la ley ordinaria y el resto del derecho interno. De manera que el orden jerárquico sería, 1) Constitución, 2) Tratados ratificados sobre derechos humanos, 3) Tratados ratificados sobre las restantes materias y leyes ordinarias, 4) el resto del orden normativo interno en la posición que resulta del sistema constitucional y administrativo guatemalteco.

Finalmente, debe hacerse énfasis en que las diferencias sobre el tema generalmente son de carácter interpretativo, sin embargo, como ya se indicó anteriormente, la misma Constitución Política de la República prevé la alternativa de poder avocarse a órganos como la Corte de Constitucionalidad para que en caso necesario sea ésta, la que a través de una opinión o dictamen determine la jerarquía de la norma que se someta a consulta, asimismo existen a otro nivel y dentro del ámbito internacional órganos jurisdiccionales regionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien puede emitir opinión consultiva si así es requerido por un Estado parte.

## 5.2 *Principales Pactos y Convenios Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por el Estado de Guatemala.*

Guatemala ha ratificado una considerable cantidad de Pactos y Convenciones internacionales de derechos humanos. A continuación se describirán los principales instrumentos de derechos humanos dentro del Sistema de las

---

<sup>46</sup> Entre sus diversos cargos a nivel internacional, se desempeñó como Experto Independiente de derechos humanos de la ONU para Guatemala de 1987 a 1990.

Naciones Unidas ratificados por el Estado de Guatemala, que tienen carácter obligatorio, y por lo tanto, están sujetos a supervisión por los diversos Comités de la ONU:

- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, ratificada el 8 de julio de 1982 y Depositado el Instrumento el 12 de agosto del mismo año.
- Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada el 30 de noviembre de 1982 y depositado el instrumento el 18 de enero de 1983.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado el 6 de abril de 1988 y depositado el instrumento el 19 de mayo de 1988.
- Convención sobre la Tortura y Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ratificada el 23 de noviembre de 1989, y depositado el instrumento el 5 de enero de 1990.
- Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada el 2 de mayo de 1990, y depositado el instrumento el 6 de junio del mismo año.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado el 16 de marzo de 1992 y depositado el instrumento el 01 de mayo del mismo año.<sup>47</sup>

No existe duda respecto a que uno de los aportes más significativos de las Naciones Unidas dirigido a la protección de los derechos humanos, es el establecimiento de normas internacionales a través de la promoción y creación de Pactos, Convenios y Convenciones en esta materia. Al respecto, es importante anotar que durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, Austria del 14 al 25 de junio de 1993, tomando en cuenta la necesidad de mantener un marco normativo acorde con la elevada calidad de las normas internacionales vigentes y también con el propósito de evitar la proliferación de instrumentos internacionales de derechos humanos, se reafirmaron las directrices relativas a la elaboración de nuevos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos,

---

<sup>47</sup> Ver sección Anexos, Cuadro de Ratificación de Instrumentos Internacionales.

y ello quedó plasmado en la resolución 41/120 del 4 de diciembre de 1996 de la Asamblea General, en la cual se pide a los distintos órganos de Naciones Unidas que al momento de considerar la posibilidad de elaborar nuevas normas internacionales, tomasen en cuenta las directrices que establece la referida resolución, consultando asimismo con los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados acerca de la necesidad de elaborar nuevas normas y pedir además a la Secretaría realizar un examen técnico de los nuevos instrumentos propuestos.

## 6. El papel de los Organos Nacionales de Promoción y Protección a los Derechos Humanos frente a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

### 6.1 *Definición General*

Aunque un análisis del sistema de las Naciones Unidas revela que no hay una definición concertada sobre la expresión "Instituciones Nacionales de Derechos Humanos" la más aceptada y conocida es la siguiente: "son organismos cuyas funciones se definen estrictamente con referencia a la promoción y protección de los derechos humanos".<sup>48</sup>

Las instituciones nacionales de derechos humanos deben ser órganos establecidos por la constitución o por ley para desempeñar funciones particulares en la esfera de los derechos humanos. Generalmente, estas instituciones son de carácter administrativo y están dotadas de una facultad consultiva permanente respecto de los derechos humanos a nivel nacional y/o internacional. Sus propósitos se cumplen a través de opiniones y recomendaciones, o a través del examen y la solución de denuncias presentadas por particulares o grupos.

---

<sup>48</sup> Folleto Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, No.19, Campaña Mundial Pro-Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos, Ginebra, Suiza, 1994.



## 6.2 *Clasificación*

En su mayoría las instituciones nacionales que existen se clasifican en dos categorías: Por una parte las Comisiones de Derechos Humanos y los "Defensores del Pueblo" conocidos según el país como Ombudsman o en el caso particular de Guatemala como Procurador de los Derechos Humanos.

## 6.3 *Organos Nacionales de Derechos Humanos en Guatemala*

### 6.3.1 *Comisiones Gubernamentales de Derechos Humanos*

En muchos países se han establecido comisiones de derechos humanos, con el propósito de asegurar que se apliquen efectivamente las leyes y reglamentos relativos a la protección de tales derechos. La mayoría de estas Comisiones funcionan en forma independiente de otros órganos del Gobierno, aunque se les puede pedir que presenten regularmente informes al poder legislativo.

Las Comisiones de Derechos Humanos desempeñan por lo general una o más funciones específicas relacionadas directamente con la promoción y la protección de los derechos humanos, comprendidas entre ellas, la función de asesoramiento en lo que respecta a leyes y a la política gubernamental sobre derechos humanos, la función educacional (orientada al público) y lo que cabría llamar la función investigadora imparcial.

Durante la década de los ochenta, Guatemala se convirtió en un foco de atención para la comunidad internacional, debido a las serias y graves violaciones a los derechos humanos que eran cometidas, principalmente, por agentes del Estado que actuaban con impunidad. Debido a esta problemática el país estuvo por espacio de 18 años (1982- 1998) bajo la observancia de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y fue precisamente por iniciativa del Profesor Christian Tomuschat, quien fungió como Experto Independiente de la ONU para observar y asesorar al país en materia de derechos humanos durante los años 1990 a 1993, quien recomendó al Gobierno del entonces Presidente ingeniero Jorge Serrano Elías, la

creación de un ente Gubernamental que centralizara todas las acciones del Estado en materia de Derechos Humanos, y que a su vez se encargara de atender los asuntos relativos a la temática ante los diversos órganos de las Naciones Unidas.

Es así, como se creó la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, la cual tiene su fundamento jurídico en el Acuerdo Gubernativo Número 486-91 del 12 de julio de 1991, modificado por los Acuerdos:404-92 del 4 de junio de 1992, 222-94 del 13 de mayo de 1994 y 162-95 del 10 de abril de 1995.

A través de dicho Acuerdo, se asigna a esta Comisión la función principal de coordinar las acciones de los Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo, para hacer efectiva la vigencia y protección de los derechos humanos, y garantizar la comunicación y cooperación del Presidente de la República con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos, en lo que corresponde a tales derechos.

Integran la COPREDEH, al mas alto nivel, un representante personal del Presidente de la República, quien la Preside, y los Ministros de Relaciones Exteriores, Gobernación, Defensa Nacional y Fiscal General de la Nación. La Comisión depende directamente del presidente de la República, por cuyo medio son canalizadas todas sus actividades para la protección y vigencia de los derechos humanos.<sup>49</sup>

Su estructura administrativa interna es la siguiente: Una Dirección Superior, integrada por los cargos de Presidente, Director Ejecutivo y Subdirector. En dependencia directa de la Dirección Ejecutiva cuatro Direcciones: La Dirección de Promoción y Seguimiento a Casos, cuya principal función es la de promover ante el Organismo Judicial y Ministerio Público la investigación y seguimiento a casos de denuncias sobre violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado, asimismo, tiene bajo su responsabilidad el seguimiento a los casos que sobre violaciones a los derechos humanos son tramitados ante órganos regionales como la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de atender

---

<sup>49</sup> Funcionarios que se han desempeñado como Presidentes de COPREDEH: Desde su creación 1991-1993 Sr. Bernardo Neumann +, 1993-1994 Lic. Jorge Cabrea Hurtarte. 1995-1996 Lic. Vicente Arranz. de 1996 a la fecha (1996) Licda. Marta Alkoleguirre.

las peticiones de información que sobre estos casos requieran ambas instancias; La Dirección de Estudios y Análisis, tiene a su cargo la elaboración de los informes nacionales derivados de pactos y convenios internacionales de los cuales es parte Guatemala, así como del análisis de informes y documentos que en materia de derechos humanos sean emitidos por Organos y Organizaciones tanto nacionales como internacionales. La Dirección de Educación y Divulgación, que cumple funciones educativas en materia de derechos humanos, particularmente dirigidas a funcionarios gubernamentales y especialmente fuerzas de seguridad civil y militar. La Dirección Administrativa, quien administra los recursos tanto financieros como humanos.

Existen además dos Unidades que funcionan en apoyo de todas las direcciones: La Unidad de Procuración, encargada de acopio de información, y la Unidad de Informática.

Por otro lado, La COPREDEH cuenta con siete sedes regionales, y una subregional, ubicadas en los Departamentos de El Petén, El Quiché, Sololá, Totoncapán, Cobán, Quezaltenango, Chiquimula, y la Subregional de Chimaltenango respectivamente. Estas direcciones actúan bajo la coordinación directa de la Subdirección, y funcionan en apoyo a la sede central de COPREDEH. Su principal función esta encaminada a brindar apoyo y asesoría relativa en materia de derechos humanos, a las autoridades locales o particulares que así lo requieran, además de tener la misión de promover el establecimiento de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos a través de la realización de foros, seminarios, talleres, pláticas, etcétera.

De las actividades descritas, nos interesa destacar la relativa a la función de COPREDEH, en cuanto a la elaboración de informes de Estado en materia de derechos humanos de los cuales se estableció lo siguiente: Que a partir del año 1994, bajo la gestión Gubernamental del licenciado Ramiro De León Carpio, quien previo a desempeñarse como Presidente de la República, fungió como Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, se delegó en COPREDEH la responsabilidad de elaborar los informes derivados de instrumentos internacionales de derechos humanos, lo cual implicaba poner al día una serie de informes resagados de años atrás y por lo tanto pendientes de entrega.

En cumplimiento de esta orden superior, entre los años de 1994 y 1998, se elaboraron y remitieron a diversos Comités de Naciones Unidas alrededor de 18 informes sobre: Discriminación Racial, Mujer, Niñez, Derechos Civiles y Políticos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Tortura entre otros.

Por la trascendencia de su competencia, COPREDEH ha ejecutado importantes actividades en materia de derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional. Destacando de ésta última la representación del Estado de Guatemala ante los diversos órganos de las Naciones Unidas, particularmente, ante la Comisión de Derechos Humanos y Sub Comisión de Protección y Prevención de Discriminación a las Minorías, así como ante los diversos Comités de Expertos. También ha participado en las reuniones periódicas de la Asamblea General de la ONU, y ha asistido asimismo a todos aquellos Foros de carácter Internacional convocados por las referidas instancias. En el ámbito regional, atiende las audiencias que sobre casos de derechos humanos son convocadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y también por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede Washington y en San José, Costa Rica respectivamente.

### 6.3.2 El Ombudsman o Defensor del Pueblo

En muchos países se ha creado esta figura la cual puede estar representada por una persona o un grupo de personas, es designado por el Parlamento con arreglo a una disposición constitucional o mediante una ley especial. Su función esencial consiste en proteger los derechos de las personas que se consideran víctimas de actos injustos por parte de la administración pública. Actúa en muchos casos como mediador imparcial entre la persona perjudicada y el gobierno. El Ombudsman recibe denuncias de ciudadanos y las investiga siempre que no excedan de su mandato.

En Guatemala, la figura del Ombudsman recibe el nombre de Procurador de los Derechos Humanos y adquiere vida jurídica mediante Decretos 54-86 y 32-87 del Congreso de la República del uno de octubre de 1986, mediante los cuales se establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

La Ley define la figura del Procurador de los Derechos Humanos, como un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Según lo establece la Ley, el Procurador no está supeditado a organismo institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia. Respecto a su elección, es nombrado por períodos improrrogables de cinco años por el Pleno del Congreso, por dos tercios del total de votos, en sesión especialmente convocada para el efecto, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de haber recibido la Junta Directiva del Congreso, la terna de candidatos propuestos por la Comisión.

Sus principales atribuciones son:<sup>50</sup> promover el buen funcionamiento y agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos; Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las Personas; Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos; Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado; emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos institucionales; promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

Su organización en virtud de sus atribuciones esenciales y lo que al respecto la ley dicta debe contemplar por lo menos los departamentos de Procuración de los Derechos Humanos y de Promoción y Educación de los mismos para los cuales debe contar con profesionales para ejercer los cargos de Jefes de Departamento o Sección y auxiliares departamentales, así como el personal adecuado para los demás puestos administrativos.

---

<sup>50</sup> Reformadas por el Decreto 32-87 del Congreso de la República, de fecha 18 de junio de 1987.

### 6.3.3 Comisión de Derechos Humanos del Congreso

Respecto a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso no se profundizara pero sí es conveniente hacer énfasis en que su integración significa una gran responsabilidad para los partidos políticos, desde el momento de que la misma está conformada por un representante de cada uno de ellos, y dentro de sus funciones se encuentra la de promover el estudio y la actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad, leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física y psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala. En esta línea tanto los sectores oficiales como los de oposición deben compartir la responsabilidad sobre lo anterior.

### 6.3.4 Otras Instituciones.

No obstante que el Ministerio Público y el Organismo Judicial, no son incluidos dentro de la categoría de instituciones nacionales de derechos humanos como tales, su importancia es inminente dentro de los órganos de administración de justicia a nivel nacional, en virtud que ambos juegan un papel preponderante respecto a la persecución penal y enjuiciamiento de los responsables de violaciones a los derechos humanos. En alguna medida, su actividad también está encaminada a promover los derechos humanos en la medida que estos órganos sean eficaces y se encuentren en capacidad de brindar a la población la seguridad que los responsables de violaciones a los derechos humanos, son castigados luego de haberse seguido un debido proceso.

## CAPITULO IV

### **LA SUPERVISION MEDIANTE INFORMES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

Existen varias técnicas de supervisión de los derechos humanos que son empleadas por los órganos de Naciones Unidas para asegurarse una efectiva protección de tales derechos, entre ellas se encuentran la supervisión política del cumplimiento de los derechos humanos; la supervisión por medio de protestas, peticiones o comunicaciones presentadas por Estados o Individuos; y, la supervisión por medio de informes.

La supervisión política se basa en mecanismos que sin haber sido establecidos específicamente con el propósito de supervisar el cumplimiento de los derechos humanos por parte de los Estados miembros de la comunidad internacional, pueden, sin embargo, ser utilizados para tal fin. Podemos mencionar como ejemplos, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, las visitas especiales que se hacen a los Estados, los pronunciamientos de los Organos de Derechos Humanos de la ONU sobre determinados hechos particulares, etcétera. La mayor parte de los organismos competentes basan sus juicios en la constitución que rige la organización o incluso, en textos cuyo carácter vinculante no está reconocido universalmente, como en el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos o la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La supervisión por protestas o denuncias, puede variar según si la petición es presentada por el Estado o por individuos ante los diversos órganos internacionales que tienen competencia para conocer de ellas.

En el caso particular de la supervisión a través de informes, es necesario conocer que, desde mediados del año 1950, la presentación de informes se implantó con carácter mundial pero enteramente voluntario, y se vinculó a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este sistema fue importante para establecer el principio de la responsabilidad, pero resultó insatisfactorio en la práctica. Ya en los 60's, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de

Discriminación Racial prescribió la presentación de informes periódicos de los Estados Partes a un comité internacional encargado de supervisar o vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del tratado.

Actualmente, la presentación de informes es considerada como un sistema de supervisión ordinaria que por naturaleza no es conflictivo y se basa primordialmente en el diálogo. Este mecanismo se ha ido imponiendo de manera progresiva a través de un significativo número de convenciones internacionales de derechos humanos.

El proceso de información se centra principalmente en las dimensiones positivas de la cooperación internacional en materia de derechos humanos, y no en las negativas, de manera que presupone la necesidad de un diálogo constructivo entre el Estado Parte y un grupo internacional de expertos independientes.

Desde la perspectiva de las Naciones Unidas, la presentación de informes, no es algo que se impone a un Estado reacio, ni se concibe como un procedimiento hostil. Antes bien, se basa en los siguientes supuestos: Primero, de que todo Estado es un violador real o potencial de los derechos humanos (por buenas que sean sus intenciones) y segundo, de que un cierto grado de responsabilidad internacional, aceptada como algo normal, sirve los intereses bien entendidos del propio Estado, de sus ciudadanos y de la comunidad internacional.

#### 1. Fines de la presentación de informes:<sup>51</sup>

Los procedimientos internacionales de aplicación en materia de derechos humanos, tienen como finalidad ayudar al Estado a mejorar sus políticas nacionales dirigidas a plasmar en la realidad esos derechos. A través de su función asesora, se promueven a nivel internacional acciones encaminadas a prestar asistencia ya sea material o de otro tipo determinado. También se cumple con una función correctiva, por medio de la cual se apoya al Estado para mejorar su accionar y evitar el deterioro de ciertas situaciones identificadas que resultan ser violatorias a los derechos humanos ya sea en contra de personas o grupos de personas.

---

<sup>51</sup> IDEM.



La eficacia de este procedimiento depende primordialmente de la voluntad que el Estado manifieste para generar cambios positivos respecto a su situación.

## 2. Objetivos de la presentación de Informes:<sup>52</sup>

Desde la perspectiva del Estado que es objeto de supervisión, el proceso de cumplimiento de la obligación internacional de presentar informes debe concebirse como una ocasión de conseguir varios objetivos:

- 2.1 Como parte de un proceso continuo cuyo fin es fomentar y estimular el respeto a los derechos humanos y no únicamente como un hecho aislado que absorbe valiosos recursos administrativos sólo para cumplir los requisitos prescritos por un tratado internacional.
- 2.2 Como un medio para poder realizar un balance de la situación interna y adoptar medidas correctivas de las eventuales deficiencias que sean identificadas.
- 2.3 Asumir la responsabilidad de informar, como una oportunidad de ratificar ante la comunidad Internacional la voluntad política del Estado por cumplir con seriedad con sus compromisos internacionales.

## 3. Funciones que cumple la presentación de informes: <sup>53</sup>

- 3.1 *Función de Examen Inicial*: Siempre que un Estado pasa a formar parte de un tratado internacional, se supone que el primer paso que debe asumir, es el de examinar su legislación y prácticas internas para cerciorarse de que las

---

<sup>52</sup> IDEM.

<sup>53</sup> OB.CIT. Manual para la elaboración de informes de Derechos Humanos.

mismas están de conformidad con las obligaciones estipuladas por el tratado, en el caso de que ello no sea afirmativo, debe llevarse a cabo una revisión de ambas, con el fin de que las mismas concuerden en lo máximo posible con las disposiciones del tratado.

- 3.2 *Función de Supervisión:* Debe tomarse en cuenta durante la presentación de informes, que no es suficiente con describir los aspectos legislativos o situación jurídica formal del país, ya que ello en la práctica no satisface a los miembros del Comité que realizan la supervisión, obligándoles en la mayoría de los casos a requerir información suplementaria que debe ser presentada por los gobiernos. Para el efecto, es necesario que en los informes se dé un equilibrio entre el aspecto teórico y la práctica, y que además la información proporcionada sea acompañada de datos estadísticos con sus respectivos textos descriptivos, y que sean incluidas prácticas y procedimientos cotidianos a efecto de que el Comité a través de ello tenga una visión general muy clara de la situación real del Estado que informa.
- 3.3 *Función de Formulación de Política:* Cuando la realidad de un Estado no es congruente con los procedimientos que dictan los tratados, muchos de los problemas que surgen en materia de derechos humanos tienden a ser resueltos mediante la enmienda a la legislación pertinente, sin embargo, esto no siempre es posible a un corto plazo y es necesario formular un conjunto de políticas a largo plazo dirigidas a garantizar el cumplimiento permanente de las obligaciones derivadas de los tratados.
- 3.4 *Función de Escrutinio Público:* La preparación de informes resulta ser una gran oportunidad para que los propios Gobiernos promuevan un acercamiento con sus ciudadanos mediante el proceso de consulta con diferentes sectores sociales, económicos, culturales etc. quienes también aportan valiosa información que puede ser incorporada en los informes.

- 3.5 *Función de Evaluación* : La obligación de preparar informes periódicos sucesivos en intervalos prescritos según los diversos Comités, permite evaluar los progresos realizados a través del tiempo, principalmente a través de la comparación, lo cual resulta ser el mejor indicador de los avances e incluso los tropiezos que a enfrentado un Estado respecto a la aplicación del tratado.
- 3.6 *Función de Reconocimiento de los Problemas* : Es función de la supervisión que los Estados a través de los informes tengan la oportunidad no solo de manifestar los avances, sino también de exponer la problemática que enfrentan, en esta línea resulta muy idealista que los Estados manifiesten que la situación es favorable, ya que en todo caso los miembros de los Comités se inclinan que aún cuando una situación manifiesta ser muy positiva siempre es susceptible a mejoras. Es por ello que los Comités demandan de los Estado franqueza en lo que informan, ya que no se pretende deliberadamente señalar a un Estado por sus problemas, sino más bien ayudarlo a salir de ellos.
- 3.7 *Función de intercambio de información*: El proceso de intercambio de información que un Estado genere internamente, permitirá al Comité contar con un informe abundante en información mediante el cual pueda realizar un examen minucioso de la situación real desde distintos puntos de vista.

#### 4. Clases de Informes y Procedimiento para su elaboración:

Como primera condición, es importante distinguir entre dos clases de informes siendo estos: El Informe Inicial y los Informes Periódicos.

*El Informe Inicial* : Sirve para establecer un primer contacto entre el Estado que los presenta y el Comité al que se dirige, lo anterior constituye la base sobre la cual el Estado desarrollará los informes futuros, y es por ello, que dentro de estos informes debe presentarse información exhaustiva sobre la situación del Estado en materia de derechos humanos. El examen del informe inicial, permite a los Expertos del Comité hacer un primer examen general

de las medidas adoptadas por el Estado para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales asumidas con la ratificación. Es también a través de este primer informe que los comités pueden identificar los principales sectores problemáticos que deben ser mejorados por parte del Estado.

*Los Informes Periódicos* : Su periodicidad depende de las disposiciones de cada Comité según el Pacto o Tratado. Su propósito fundamental, es realizar un análisis mucho más detallado de las medidas asumidas por el Estado, especialmente, partiendo de las observaciones sobre los puntos problemáticos que hubiese analizado el Comité durante el examen del Informe Inicial.

El estudio de los informes periódicos, debe brindar al Comité la oportunidad de juzgar los progresos realizados desde la presentación del informe anterior, sea en general o como parte de la cooperación del Estado con el Comité. La información a incluir en los informes periódicos no solo debe ser actualizada, sino también debe tratar de dar respuesta a todos aquellos aspectos a los que no se le dio respuesta completa mediante el informe inicial. Aquí también debe ser incluida información relativa a los comentarios y observaciones emitidas por el Comité respecto a la aplicación del tratado.

5. El papel de los Comités de Derechos Humanos en la supervisión de informes derivados de instrumentos internacionales de derechos humanos:

Los Comités llevan a cabo actividades de supervisión que les permiten evaluar lo contenido en los informes presentados por los Estados, a la Luz de la experiencia que han adquirido en esta constante práctica. Es a través de esa evaluación que ellos pueden determinar varios aspectos tales como:

- Si la situación existente en el Estado Informante satisface, y en qué medida, las normas internacionales prescritas.
- Qué medidas se requieren en el plano nacional para mejorar la situación y ponerla en armonía con las normas internacionales.

El examen de los informes presentados por los Estados a los Comités, es evaluado de dos formas, el análisis del informe escrito, y un examen oral sobre el mismo informe el cual es dirigido por los miembros del comité hacia la delegación oficial del gobierno que defenderá el informe. Para el efecto cada Comité cuenta con sus propios procedimientos y queda también a discreción de los miembros del Comité el establecer las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo los exámenes.

Un aspecto importante que debe ser considerado, es el relativo al nivel y la capacidad de cada una de las personas que habrán de representar al Estado durante el período de examen del informe, en virtud de que los mismos deben estar facultados no sólo para formular declaraciones de carácter general y político, sino también lo suficientemente informados para poder actualizar el informe aportando datos requeridos en ese momento, dando además respuesta a todos aquellos aspectos transcurridos entre la fecha que fue remitido el informe y la fecha en que es examinado oralmente por parte del Comité, ya que existen hechos recientes que posiblemente no fueron incluidos dentro del informe. Es por esta razón, que las Naciones Unidas recomienda que el número de miembros de la delegación que represente al Estado, sea el suficiente y el más idóneo para brindar respuestas abundantes sobre la amplia temática abordada por el informe, así también, resalta la importancia de que se cuente entre los miembros de la delegación con las personas expertas que participaron directamente en el proceso de elaboración del informe.

La forma en que se desarrollan las sesiones de examen, tienen características particulares, entre ellas, que son realizadas en sesiones públicas del Comité respectivo, en forma de debate entre los miembros del mismo Comité y el Estado correspondiente. Por lo general, la reunión abre con una exposición inicial del jefe de la delegación del Estado, mediante la cual como se indicó anteriormente se brinda información actualizada o se amplía la ya descrita en el informe. Seguidamente, los miembros del Comité intervienen haciendo alusión a la previa presentación y emitiendo dudas o preguntas a las cuales deberá responder el delegado del Estado que tenga el uso de la palabra.

Sobre la temática abordada por el Comité mediante sus preguntas, existe un solo límite, y es el que el propio Pacto o Convención establezca, por lo contrario, los miembros del Comité no están

obligados a ceñir su examen estrictamente a la información proporcionada en el informe escrito, ni a las declaraciones formuladas por los delegados del Estado.

De esta manera, los miembros del Comité pueden sacar a debate cualquier cuestión siempre que entre en el ámbito del instrumento internacional que se examina. En el caso de que la delegación de momento no contare con la información pertinente para satisfacer alguna de las preguntas del Comité, existe la oportunidad que la misma sea demorada y presentada posteriormente en forma escrita.

El estudio del informe, concluye con una serie de observaciones y recomendaciones emitidas por los miembros del Comité, las cuales son oficialmente dadas a conocer de manera escrita.

Un aspecto de suma importancia, es el hecho de que las observaciones y recomendaciones dadas por el Comité, sean trasladadas al Gobierno respectivo, a efecto que a partir de ellas, se emprendan acciones para su seguimiento y aplicación.

A continuación se listan los pasos a seguir en el proceso de revisión de informes iniciales y periódicos por parte de los Comités, mismo que ya fue descrito con detalle anteriormente.

- a. El Estado envía al Comité, el informe inicial en la fecha que le corresponde, partiendo del momento en que haya sido debidamente ratificado y depositado el Pacto o Convenio.
- b. Una vez analizado el Informe por parte del Comité, se indica la fecha en que el Estado será sometido a examen.
- c. La delegación del Estado examinado hace una exposición mediante la cual puede ampliar y actualizar la información.
- d. El Comité efectúa las preguntas que considera convenientes a los Delegados del Estado, quienes a su vez deben responder a las mismas.
- e. El Comité concluye el examen con un documento escrito que contiene las observaciones y recomendaciones, a partir de un proyecto preparado por el Relator designado para el Estado.

- f. Las observaciones son comunicadas a través de la secretaría al Estado parte y serán además incluidas en el informe anual del Comité a la Asamblea General o al ECOSOC, según proceda.
- g. El Estado deberá buscar los mecanismos para poner en práctica acciones que permitan atender las observaciones y recomendaciones del Comité, con el propósito de hacer efectiva la aplicación del Pacto o Convenio.

En el caso de los informes periódicos, el examen no varía, no obstante que fuera del contexto de los informes iniciales los Estados también pueden presentar informes adicionales o extraordinarios, los cuales eventualmente son solicitados por los Comités a discreción de los mismos. Mediante este tipo de informes los Comités pueden requerir del Estado información específica sobre algún tema de interés particular. Por lo general, al ser requerida la información el Comité indica la fecha en la que espera recibir la debida respuesta del Estado.

Por otro lado, existen los denominados informes alternativos, los cuales son elaborados por las Organizaciones No Gubernamentales existentes en cada país, y se refieren también a la forma en que el Estado ha aplicado el Pacto o Convención respectivo, desde un enfoque no gubernamental, incluyendo información recabada por las propias ONG's, que por lo general cuentan con el financiamiento y apoyo de otras Organizaciones No Gubernamentales Internacionales o de países amigos para su elaboración y presentación.

Según se pudo establecer, en el caso de Guatemala, se han presentado informes alternativos respecto la Convención sobre los Derechos del Niño y sobre la Convención para la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Con base a lo anterior, es conveniente destacar el importante papel que juegan las Organizaciones No Gubernamentales en cuanto a la promoción y protección de los derechos humanos. Actualmente, se han convertido para muchos órganos de las Naciones Unidas, en importantes fuentes de información en la fase de preparación de informes de derechos humanos.

Según se pudo establecer, oficialmente únicamente dos comités las han invitado a participar como entidades consultivas, estos son el Comité de Derechos Económico, Sociales y Culturales, y el Comité contra la Tortura, de conformidad con sus respectivos reglamentos. No obstante, otros

comités reciben de las ONG's información de carácter extraoficial. Según el Manual de Naciones Unidas para la Preparación de informes de Derechos Humanos, las ONG's, pueden hacer suyas las cuestiones que consideran de particular importancia y poner en conocimiento de la opinión pública los comentarios concretos de un comité sobre asuntos concernientes al cumplimiento o incumplimiento por el Estado de las obligaciones internacionales prescritas en los tratados.<sup>54</sup>

Según se logró establecer sobre el caso particular de Guatemala, ya se ha tenido la experiencia de la participación de ONG's durante los exámenes que han sido practicados al Estado en diversos Comités, figurando éstas dentro del grupo que está presente durante el debate y examen, otorgándose el respectivo Comité, eventualmente, un espacio de tiempo para que puedan tener participación. Por lo general en este espacio las ONG's emiten juicios de opinión crítica respecto a la forma en que el Estado ha protegido o no determinado derecho; o bien describen casos particulares que les interesa dar a conocer.

Las referidas experiencias del Estado de Guatemala en este sentido, le ha permitido corroborar la importancia e incidencia de la participación de las ONG's en estos actos, así como la credibilidad de la cual éstas gozan frente a los miembros del Comité, dándose el caso, que en muchas ocasiones sus observaciones o consideraciones son apoyadas y respaldadas por el propio Comité, debiendo el Estado enfrentar esas situaciones que por lo general no transmiten una imagen positiva del país bajo la óptica internacional y a la luz de los derechos humanos.

## *6. Recursos Indispensables para la Elaboración de Informes de Derechos Humanos*

Muchas veces la capacidad de un Estado en cuanto al proceso de recabación de información y elaboración de los informes, así como de la calidad de los mismos, reside en los recursos disponibles para el efecto. A continuación, se describirán los principales elementos que según el Manual para la Elaboración de Informes de Derechos Humanos de la ONU deben existir para una adecuada presentación:

---

<sup>54</sup> Con el Apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, MINUGUA y la Coordinadora de ONG's de Guatemala, se editó en 1997 un directorio que agrupa y describe a 292 Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos que funcionan en Guatemala y que llevan a cabo acciones orientadas a la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos de los guatemaltecos.



- El Estado debe proveer al equipo encargado de esta tarea, el tiempo, la autoridad y los recursos materiales necesarios para cumplir satisfactoriamente con la misión encomendada.
- Debe concederse a las personas encargadas de la elaboración de informes una reducción considerable de sus otras funciones.
- La preparación del informe, exige la aportación de fuentes variadas, en particular de autoridades nacionales y locales, organismos administrativos, fuentes no gubernamentales, etc. y por lo tanto la autoridad otorgada al funcionario encargado de determinado informe, influirá en la tramitación dada a las peticiones de información.
- No obstante la capacidad y habilidad del funcionario encargado, no es posible que una sola persona realice esta función, por lo tanto debe considerarse la existencia de todo un equipo de expertos, cuya meta sea establecer un sistema que permita aprovechar el cúmulo de conocimientos especializados.
- Es necesario que las personas que elaboran el informe, conozcan qué información pueden recibir de las distintas dependencias consultadas tomando en cuenta que, a nivel general, es bastante bajo el conocimiento que principalmente los funcionarios públicos podrían tener respecto a las prescripciones concretas de las normas internacionales de derechos humanos. En otras palabras, debe saber dónde y a quién pedir cada información, además de hacer la petición de forma clara y concreta.
- Es necesario que el Estado asigne la función directiva del equipo encargado de redactar los informes a una sola institución. Por lo general, es el Ministerio de Relaciones o Asuntos Exteriores quien lleva la dirección.
- Es indispensable establecer un mecanismo de enlace interministerial de alto nivel que permita facilitar y agilizar el proceso de recabación de información.

Es muy importante establecer una base de datos y un centro de documentación, que facilite el acceso a información clasificada. Esto, es una clave de gran utilidad no solo para formar un archivo cronológico de información atendiendo un orden temático, en virtud, de que por lo general existe información que puede ser utilizada para más de un Pacto o Convenio. Adicionalmente, es necesario que el equipo de redacción de informes tenga a mano todos aquellos instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales que son necesarios en el proceso de elaboración de informes.

## CAPITULO V

### **ANALISIS DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**

#### **(Caso Guatemala)**

##### **I. ANTECEDENTES**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 2,200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966. Este entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Hasta noviembre de 1996, 136 Estados habían ratificado el Pacto y otros 5 lo habían firmado pero no ratificado.<sup>55</sup>

El Estado de Guatemala es parte del referido Pacto desde el momento en que fuera depositado el instrumento de ratificación el 1 de mayo de 1992, previa aprobación del Congreso de la República mediante Decreto 9-92 del 16 de marzo del mismo año.

Los Derechos protegidos en el Pacto están considerados dentro de los derechos de la Primera Generación, y están fundamentalmente vinculados a la tutela de la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de las personas.

Para algunos expertos, este Pacto representa un catálogo de derechos civiles y políticos más amplio que la Declaración Universal aunque no incluye otros derechos que si están contenidos en la Declaración.<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> Human Rights Monitor, International Service For Human Rights, No.36, Geneva, Switzerland 1997.

<sup>56</sup> Segastume Gemell, Marco Antonio, Curso Básico de Derechos Humanos, Editorial Universitaria, Guatemala, C.A. Pág.35.

La importancia de proteger los derechos humanos, y especialmente, el derecho a la vida, es una tarea fundamental del Estado, por ello desde el ámbito interno de protección a los derechos humanos en Guatemala, la propia Constitución Política de la República de Guatemala establece:

Título I, Artículos 1o. y 2o.: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". Deberes del Estado: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Siendo la vida un derecho tan vulnerable, ha surgido la necesidad de que el Estado busque mecanismos externos tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para lograr una mejor observancia de éste derecho y de otros derechos que están íntimamente ligados a la persona humana sin discriminación por raza, sexo, edad, religión o credo, condición económica o social, e incluso preferencia sexual.

Debe agregarse que la Constitución Política de Guatemala, es esencialmente humanista, y desde esta perspectiva señala que la vida de la persona humana debe concebirse como sujeto y fin del orden social, frente a la cual el Estado debe mover todo su engranaje en aras de preservarla y protegerla.

Por su parte el Pacto, tiene como propósito primordial evitar que el Estado agreda ciertos atributos del ser humano, considerados inherentes a la dignidad humana y superiores al propio poder del Estado.

## 2. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL CONTENIDO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos está compuesto por seis partes, las cuales a su vez contienen un total de 53 artículos en los cuales se abordan asuntos relativos al ámbito de acción, alcances, objetivos, mecanismos de supervisión, y los derechos protegidos.

El propósito del Pacto, es crear condiciones que permitan a cada persona hacer un ejercicio efectivo de sus derechos civiles, tomando en cuenta que la realización del ser humano libre no puede concretarse bajo condiciones de temor, inseguridad y miseria.

Actualmente, el Pacto cuenta con dos Protocolos Facultativos,<sup>57</sup> el Primero de ellos que faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones (denuncias) de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos enunciados en el Pacto.<sup>58</sup> El Segundo Protocolo, está destinado a abolir la pena de muerte.<sup>59</sup>

Según información obtenida a través de la Dirección General de Tratados del Ministerio de relaciones Exteriores, se estableció que hasta el año 1998, el Estado de Guatemala, no obstante haber firmado el Primer Protocolo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no había concluido el procedimiento al no haberse depositado el respectivo instrumento de ratificación.

### 3. PRINCIPALES DERECHOS PROTEGIDOS POR EL PACTO:

El análisis de cada uno de los derechos protegidos por el Pacto resultaría extenso, sin embargo, es necesario listar aquellos que por su naturaleza son prioritarios:

- ⇒ Derecho a la libre determinación de los pueblos (art.1;b)
- ⇒ Igualdad de hombres y mujeres en el disfrute de los derechos (art.3;c)

---

<sup>57</sup> Hacemos nuestra la descripción sobre el significado de "Protocolo" del Dr. Carlos Laros Ochaita contenida en la publicación Derecho Internacional Público. (Pág.88) que dice "Instrumento jurídico que no tiene existencia propia y que enmienda ciertos aspectos de un tratado principal, y puede referirse a una ampliación de un tratado, constituir un reglamento para la operatividad de un tratado, un instrumento de recapitulación sobre lo expresado en la negociación del tratado principal, etc."

<sup>58</sup> El Primer Protocolo Facultativo fue adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la ONU, por medio de Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrando en vigor el 23 de marzo de 1978, de conformidad con el Artículo 9 de dicho Protocolo.

<sup>59</sup> El Segundo Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Civiles y Políticos fue aprobado y proclamado el 15 de diciembre de 1989, por Resolución 44/128 de la Asamblea General de la ONU.

- ⇒ Derecho a la vida (art.6;d)
- ⇒ Prohibición de la tortura y las penas crueles, inhumanas o degradantes, también incluye este artículo la prohibición de ser sometido sin el libre consentimiento a experimentos médicos o científicos (art.7;e)
- ⇒ Prohibición de la esclavitud (art.8)
- ⇒ Prohibición de la servidumbre y el trabajo forzado (f).
- ⇒ Derecho a la libertad y seguridad Personales, prohibición de la detención ilegal y arbitraria, derecho a obtener reparación por detención ilegal, derecho del detenido a recurrir ante un tribunal (art.9);g)
- ⇒ Trato humano al detenido (art.10;h)
- ⇒ Prohibición de la prisión por deudas (Art.11)
- ⇒ Derecho de libre circulación, derecho a elegir libremente la residencia, derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio, derecho a entrar a su propio país (art.12;i)
- ⇒ Prohibición de la expulsión de extranjeros sin causa justa preestablecida por la ley (art.13);j)
- ⇒ Derecho de igualdad ante la ley y los tribunales, derecho a ser juzgado públicamente, derecho a la presunción de inocencia, derecho de apelación (art.14;k)
- ⇒ Irretroactividad de la ley penal (art.15);l)
- ⇒ Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (art.16;m)
- ⇒ Derecho a la intimidad (art.17;n)
- ⇒ Libertad de conciencia, religión y pensamiento (art.18);o)
- ⇒ Libertad de expresión y de información (art.19);p)
- ⇒ Prohibición de la propaganda en favor de la guerra (art.20);q)

- ⇒ Derecho de reunión pacífica (art.21);r)
- ⇒ Derecho de libre asociación y sindicalización (art.22);s)
- ⇒ Derecho de la familia a protección, derecho a contraer matrimonio libremente (art.23);t)
- ⇒ Derechos del niño (art.24);u)
- ⇒ Derecho al voto y a ocupar cargos públicos (art.25);v) No discriminación en el otorgamiento de derechos (art.26); y w)
- ⇒ Protección de las minorías (art.27).

#### 4. LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA EN CUANTO A LA PRESENTACION DE INFORMES DE DERECHOS HUMANOS

Paralelamente al compromiso general del Estado de promover medidas internas respecto a los derechos protegidos por el Pacto, el Artículo 40 del mismo Pacto, establece: " Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos. a) En el plazo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente Pacto con respecto a los Estados partes interesados; b) en lo sucesivo cada vez que el Comité lo pida".<sup>60</sup>

*Aspectos que deben ser considerados en la elaboración del Informe sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:*

- ⇒ Para la elaboración del Informe Inicial, deben tomarse en cuenta e incluirse las cuestiones sugeridas por el Comité, especialmente seguir el orden temático que para el efecto ha establecido Naciones Unidas en el "Manual para la Preparación de Informes de Derechos Humanos".

---

<sup>60</sup> Ver artículo 40, numeral 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- ⇒ Deben incluirse en los informes periódicos, toda la información relativa a los aspectos que no fueron abordados en su totalidad en el informe anterior y tomar en cuenta las observaciones y comentarios efectuados por el Comité.
- ⇒ Especificar las acciones emprendidas como producto de las observaciones y/o comentarios del Comité.
- ⇒ Deben indicarse los progresos realizados en el período que cubre el informe, así como los cambios realizados en las leyes internas del Estado y prácticas que afecten al Pacto.
- ⇒ Detallar respecto a las dificultades enfrentadas para la debida aplicación del Pacto.

#### 5. EL PAPEL DEL COMITE DE DERECHOS HUMANOS, EN EL PROCESO DE REVISION Y EXAMEN DE INFORMES:

La existencia de un Comité de Derechos Humanos, es un aspecto que estipula el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,<sup>61</sup> y en virtud de ello, en el mes de septiembre de 1976, se establece un Comité de Derechos Humanos, como órgano de ejecución y supervisión del Pacto y de sus Protocolos. Dicho Comité está integrado por 18 miembros con carácter de expertos independientes.<sup>62</sup> Los Expertos son nacionales de los países miembros y cuentan con una reconocida capacidad y experiencia jurídica en el campo de los derechos humanos, ellos actúan a título personal y al tomar posesión del cargo deben formular ante el Comité declaraciones solemnes de que desarrollarán su tarea imparcial y conscientemente.

El mandato conferido a los Expertos dura 4 años y su elección es realizada por escrutinio secreto de los Estados Partes. Para el efecto es tomada en cuenta la distribución geográfica de los miembros y la representación es de manera que no puede elegirse dentro del Comité más de un miembro del mismo Estado. La labor que llevan a cabo los miembros del Comité es subsidiada con los

---

<sup>61</sup> Artículo 28, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>62</sup> Human Rights Monitor, International Service For Human Rights. No.36, Geneva, Switzerland.



fondos de las Naciones Unidas y bajo los términos y condiciones que la Asamblea General decida.

Por lo General las reuniones del Comité tienen lugar en Ginebra Suíza, y se llevan a cabo a puerta cerrada. Es común que los Comités establecidos o surgidos por Pactos, establezcan su propio reglamento respecto a procedimientos, así como a sus programas de actividades mediante los cuales se determinan las fechas en las que se llevará a cabo el examen del Estado a supervisar.

#### *Funciones del Comité de Derechos Humanos:*

La función del Comité está dirigida a supervisar los informes que el Estado remita sobre las medidas adoptadas que den cumplimiento a los derechos reconocidos en el Pacto y además sobre los progresos realizados en el disfrute de tales derechos.

El Comité está facultado para solicitar al Estado cualquier información en el marco del Pacto que considere necesaria y por su parte el Estado tiene derecho a estar representado cuando éste sea motivo de examen por el comité, así como para hacer exposiciones verbales o por escrito.<sup>63</sup>

En años recientes, la práctica respecto al examen al que se ven sometidos los Estados, ha permitido al Comité implantar nuevas modalidades para hacer más efectiva su labor, y una de ellas consiste en remitir al Estado Parte, previo al Examen, un cuestionario o listado de interrogantes sobre aspectos particulares relativos a la puesta en práctica de los derechos protegidos por el Pacto. Consecuentemente, el Estado debe informar exhaustivamente y de manera satisfactoria los cuestionamientos.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> Artículo 41, Inciso g) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>64</sup> En 1996, el Comité de Derechos Humanos remitió al Estado de Guatemala previo al examen del informe inicial, un cuestionario para ser contestado, respecto a la aplicación de los derechos protegidos por el Pacto. Este cuestionario fue contestado y remitido al Comité en marzo de ese mismo año.

6. MECANISMOS APLICADOS POR EL ESTADO DE GUATEMALA PARA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE INFORMES DE DERECHOS HUMANOS

En este apartado se ha considerado conveniente dar a conocer aspectos puntuales sobre la manera en que el Estado de Guatemala cumple con la responsabilidad de presentar informes derivados de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Como se indicó en uno de los capítulos anteriores, es particularmente a partir del año 1982, cuando el Estado de Guatemala se adhiere a un significativo número de instrumentos internacionales de derechos humanos con carácter obligatorio, y pese las numerosas obligaciones que se asumían mediante la ratificación de los mismos, no se previó el establecimiento de una política adecuada para enfrentar esos compromisos. A consecuencia de esta deficiencia, hasta antes del año 1994, el Estado de Guatemala había logrado presentar ante Naciones Unidas únicamente dos informes iniciales correspondientes a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y remitido en abril de 1991 y el relativo a la aplicación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, elaborado por la entonces Secretaría de la Primera Dama y remitido al Comité de la Mujer en abril de 1991.

Debido a la inexistencia de un mecanismo sistematizado y a la delegación de esta responsabilidad en una sola institución de parte del Estado de Guatemala, los pocos informes que fueron presentados durante esos años, no llenaron las expectativas de los miembros de los diversos Comités en virtud de que no fueron elaborados siguiendo las directrices que para cada uno de ellos fueron establecidas.

Esta deficiencia, empezó a superarse a partir del año 1994, bajo la administración del Licenciado Ramiro de León Carpio quien procuró cambios significativos en esta materia. Para ilustrar de mejor manera lo anterior, se considera importante transcribir parte del texto de una nota del Presidente De León al entonces Secretario Específico de la Presidencia licenciado Carlos Secaida Pinto fechada 13 de septiembre de 1994, la cual literalmente dice: "Para fortalecer la responsabilidad institucional en cuanto a los derechos humanos,

instruí al gabinete en pleno que remitan a COPREDEH (Comisión Presidencial de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos) cualquier tema referido a la materia, para que esa Comisión emprenda las acciones y dé las respuestas adecuadas". Asimismo continuó diciendo, "Ordeno a los funcionarios de Gobierno, en todos los niveles, respetar los derechos humanos, la institución que vela por ellos y la libre emisión del pensamiento, con vistas a cimentar en Guatemala un Estado de Derecho funcional y efectivo".

El delegar a la COPREDEH la responsabilidad de "emprender acciones y dar respuestas adecuadas" en materia de derechos humanos, implicaba la responsabilidad de atender todos aquellos requerimientos de los Organos Internacionales de Derechos Humanos, y particularmente de elaborar y enviar los informes que en materia de derechos humanos el Estado debía obligatoriamente trasladar ante los respectivos Comités según el Pacto o Convención.

A partir de ello, COPREDEH procedió a elaborar un inventario de todos aquellos instrumentos internacionales de derechos humanos con carácter vinculante, así como de los informes que derivados de ellos debían ser presentados, con el fin de proceder a su elaboración.

Es entonces, a partir del año de 1994, en el cual el Estado de Guatemala asume sistemáticamente su compromiso respecto a la entrega de informes de derechos humanos ante los diversos Comités de las Naciones Unidas. De aquí en adelante, se desarrolla un proceso dirigido a fortalecer esta política a efecto de que el Estado cumpla adecuadamente con los compromisos asumidos internacionalmente en materia de derechos humanos.

El primer gran logro en esta etapa, fue poner al día durante ese mismo año (1994), la presentación de cuatro informes atrasados correspondientes a los siguientes instrumentos: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (atrasado desde 1993), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (atrasado desde 1989), la Convención sobre los Derechos del Niño (atrasado desde 1992) y la Convención sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (atrasado desde 1990).

En el caso particular del Pacto de Derechos Civiles y Políticos,<sup>65</sup> el Estado de Guatemala como se indica en el apartado anterior, debió presentar su informe inicial en mayo de 1993, o sea un año después de su entrada en vigor para el país. La entrega no fue posible por los motivos ya expuestos. Sin embargo, el envío del primer informe o "Informe Inicial" en 1994, fue observada como una medida positiva del Estado por parte del Comité de Derechos Humanos, procediendo a convocarlo para ser sometido a un examen verbal, sobre la aplicación del Pacto, tomando en cuenta para ello lo descrito en dicho Informe.

El examen tuvo lugar mediante las sesiones Nos. 1486, 1488 y 1489 los días 26 y 28 de marzo de 1996, y, posteriormente en sesión No.1499 celebrada el 3 de abril del mismo año. A este examen asistió una delegación especial del Gobierno representada por el Presidente y Director Ejecutivo de la COPREDEH y el Embajador Permanente de Guatemala ante la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra, Suiza.<sup>66</sup>

Durante las sesiones la delegación tuvo la oportunidad de efectuar una exposición verbal sobre la aplicación del Pacto, así como de responder a las preguntas formuladas por el Comité.

Al concluir el período de sesiones, el Comité emitió sus observaciones finales para el Estado de Guatemala <sup>67</sup> dentro de las cuales se dan a conocer los factores y dificultades que afectan la aplicación del Pacto; los aspectos positivos, los principales motivos de preocupación y finalmente una serie de sugerencias y recomendaciones.

Las principales preocupaciones manifestadas por el Comité, eran entonces: el enfrentamiento armado interno al cual estuvo sometido durante 38 años el país, principalmente las violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto de dicho enfrentamiento; el clima de impunidad en el país, el cual conducía a gravísimas violaciones a los derechos humanos, entre otros temas

---

<sup>65</sup> Ver Artículo 40, literales a y b del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>66</sup> Miembros de la Delegación: Lic. Federico Urruela (Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza) Lic. Vicente Arranz (Presidente de COPREDEH), Lic. Deane Alonso (Director Ejecutivo de COPREDEH).

<sup>67</sup> Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos de la ONU: Guatemala 01/03/96, CCPR/C/79/ADD.53.

también se mencionaron la disparidad económica y social que se extendía en todo el país.

Si consideramos los temas en los cuales manifestó su preocupación el Comité, observamos que a excepción del fin del enfrentamiento armado interno el cual finalizó, en el resto de áreas, no obstante los esfuerzos gubernamentales, los avances que se han concretado, no son los suficientes como para hablar de cambios sustanciales o significativos. Sin embargo, es notorio que uno de los avances más importantes, ha sido el relativo a la disminución de violaciones al derecho a la vida, las cuales han sido verificadas por MINUGUA.

La situación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para 1998, según la COPREDEH, es la siguiente: A través de la Embajada de Guatemala en Ginebra, Suiza, el Comité de Derechos Humanos notificó al Estado de Guatemala, haber establecido el día 7 de Agosto como fecha de entrega del Segundo Informe Periódico sobre la aplicación del Pacto, el cual esta en proceso de elaboración y será enviado antes de que finalice el año 1998.

En la elaboración del referido informe, el Estado de Guatemala, debía tomar en cuenta las observaciones que efectuara el Comité durante el examen al Informe Inicial, en el cual observó que si bien el documento incluyó información relativa a las normas legislativas generales de Guatemala, "apenas se refirió a la situación de la aplicación del Pacto en la práctica y a las dificultades que ha planteado esa aplicación".

Según estudios realizados por Naciones Unidas, es común que muchos países, principalmente latinoamericanos, enfrenten problemas para la elaboración de informes de derechos humanos, principalmente en cuanto a su contenido y forma.

En virtud de ello, en una primera reunión celebrada en 1984, los presidentes de los órganos creados por tratados de derechos humanos (los Comités), recomendaron al Secretario General de las Naciones Unidas la organización de cursos regionales de capacitación destinados a las personas encargadas de preparar informes o presentar los informes periódicos.

En consecuencia, se desarrollaron alrededor de cinco cursos regionales de capacitación para funcionarios nacionales encargados de preparar y redactar los informes prescritos por los tratados

internacionales de derechos humanos, los cuales fueron financiados por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones -UNITAR-, el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Fundación Ford de New York. La experiencia y conocimientos recogidos a través de los cinco cursos de capacitación permitieron la elaboración del "Manual de Preparación de Informes sobre los Derechos Humanos", el cual se considera actualmente como el texto obligatorio para las personas a quienes se les ha asignado la responsabilidad de la preparación de informes de derechos humanos.

Se tiene conocimiento que en el caso particular de Guatemala, en el año 1996 dos funcionarios de COPREDEH asistieron a un curso de preparación de informes de derechos humanos que tuvo lugar en Mar del Plata, Argentina. Asimismo, en el año de 1997, se firmó un convenio de apoyo técnico entre la COPREDEH y el Centro de Derechos Humanos de la ONU, con sede en Guatemala, con el propósito de efectuar cursos de capacitación sobre la elaboración y presentación de informes de derechos humanos, el cual iniciaría en el transcurso del año 1998.

### **Métodos utilizados por la Comisión Presidencial de Derechos Humanos -COPREDEH - para la elaboración de informes:**

Mediante la investigación de campo realizada para el desarrollo del presente estudio, se tuvo la oportunidad de obtener la información de las personas que se encuentran directamente relacionadas con la preparación y presentación de los referidos informes.

Como se indicó anteriormente, es a partir de 1994, el año en el cual COPREDEH asume la responsabilidad de parte del Estado en cuanto a la elaboración y presentación de informes de derechos humanos ante los diversos Comités de la ONU. Internamente, es la Dirección de Estudios y Análisis de COPREDEH, quien tiene a su cargo esta tarea y para ello cuenta con un equipo de profesionales con especialidades en: Derecho, Ciencia Política, Sociología y Relaciones Internacionales. Actualmente, (año 1998) el equipo no es mayor de 4 personas, y es con este número reducido, principalmente por razones de limitación presupuestaria, con el cual se deben efectuar los informes, paralelamente a otras funciones y actividades que le son asignadas. Esta limitación, se constituye en uno de los principales inconvenientes para un adecuado funcionamiento, si para ello tomamos en cuenta que, el Manual para la Preparación de Informes

de Naciones Unidas, sugiere que las personas que tienen bajo su responsabilidad la elaboración de informes sean parte de un numeroso equipo de expertos profesionales cuya total atención y tiempo deben estar destinados a esta única tarea en particular.

El equipo de la COPREDEH antes mencionado, debe realizar las siguientes funciones: destinar tiempo para una auto-capacitación respecto a la elaboración de informes de derechos humanos y de otro tipo, detectar posibles fuentes de información y establecer contacto con ellas, recopilar la información necesaria debiendo para ello ir personalmente a las instituciones o efectuar los requerimientos a través de peticiones escritas. Una vez obtenida la información, esta debe ser seleccionada, clasificada, analizada y procesada., a efecto de poder redactar el informe requerido.

Una vez concluido el informe, que implica haber efectuado una revisión general al mismo, y con la debida aprobación de las autoridades superiores de COPREDEH, se procede a su envío, el cual generalmente se hace por medio de la Cancillería, o en algunos casos en función del tiempo se coordina directamente el envío a la Oficina Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza.

Un tercer paso, es la defensa del informe, la cual está sujeta a la fecha que para el efecto indique o estipule el Comité de Derechos Humanos, que es el Comité que en este caso corresponde.

Es el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien nombra a los delegados que habrán de representar al Estado durante el examen oral que requiere cada informe. Por lo general, la delegación es integrada por funcionarios de muy alto nivel, entre los que se cuenta a un delegado especial del Ministro de Relaciones Exteriores, que podría ser el mismo Vice-ministro, el Presidente de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos o su representante, así como funcionarios delegados de las diversas dependencias gubernamentales según la temática del informe presentado. Asiste además el Embajador Permanente de Guatemala ante la Oficina Europea de Naciones Unidas en Ginebra, Suiza.

Sobre el anterior punto, es importante destacar, que en la etapa de presentación y defensa del informe, no se considera la participación de las personas que han estado directamente involucradas en su elaboración, lo cual se considera una seria deficiencia, en virtud que estas personas debido a su experiencia y manejo de la información durante todo el proceso de elaboración del informe, conocen a fondo no sólo su estructura sino también su contenido y detalles, prescindiéndose así, de

un valioso recurso de apoyo y asesoría, con el cual podrían fundamentarse y defenderse en mejor forma los informes. Se considera, que ésta es una opción importante que podría tomarse, y ponerse en práctica en adelante.

De 1994 para 1998, el Estado de Guatemala a través de COPREDEH, remitió alrededor de 15 informes entre iniciales, periódicos, y adicionales, relativos a seis de los principales Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de los cuales es parte.

Lo anterior, es un dato de singular importancia, si se toma en cuenta que el Estado de Guatemala, en cierta forma ha sido obligado a aprender la tarea de informar ante los órganos de la ONU sobre la propia marcha, destinando un gran esfuerzo en ajustar este proceso a los mecanismos de elaboración de informes y a las reglas y principios establecidos por las Naciones Unidas, particularmente sobre la base del Manual para la Elaboración de Informes de Derechos Humanos creado por este Organismo para orientar a los países sobre esta función. Actualmente, este esfuerzo se ve seriamente obstaculizado por la precariedad en cuanto a las fuentes de información que posee el Estado, manifestándose una seria ausencia de bases de datos estadísticos y de registros sobre temas de interés nacional. Por ello, es indispensable que las personas que elaboran informes de derechos humanos puedan tener acceso a fuentes confiables y abundantes de información las cuales indiquen verdaderamente la realidad nacional. Al respecto debe agregarse, que las pocas estadísticas actualizadas existentes sobre aspectos relativos a desarrollo humano, que incluyen datos estadísticos sobre educación, salud, vivienda, y otros desglosado por sexo, edad y nivel económico. Son los realizados por organismos internacionales o bien por organizaciones no gubernamentales con apoyo internacional, con lo cual se cubre en parte la ausencia de estadísticas oficiales que debiera proveer el gobierno a través de sus respectivas instituciones.

Otro problema que ha afectado el desarrollo del proceso de elaboración de informes sobre derechos humanos, es el relativo al desconocimiento de los propios funcionarios gubernamentales respecto a la responsabilidad del Estado de informar oportuna y efectivamente ante los Comités de la ONU. Producto de este desconocimiento es el hecho de que en el momento de requerir el apoyo de estos funcionarios respecto a la información que manejan según su área, las peticiones son incomprendidas y en muchas ocasiones se les resta importancia, lo cual definitivamente va a afectar el buen desarrollo de informes.



La existencia de una fuente efectiva de información, se convierte en la parte medular de los informes, en virtud que sin ella sería casi imposible para un grupo tan reducido de personas que tienen la responsabilidad de elaborar informes tener además la capacidad suficiente para cubrir todas las posibles fuentes a nivel nacional.

Para superar en parte esta problemática, en agosto de 1997, COPREDEH decidió establecer un Foro Interinstitucional que de alguna manera se ajustó a las recomendaciones contenidas en el Manual de Naciones Unidas para la Elaboración de Informes de Derechos Humanos, respecto a la organización de las fuentes de información. Dicho Foro, (el cual es coordinado por COPREDEH), se reúne por lo menos una vez al mes y son convocados a él representantes de alto nivel de los diversos Ministerios del Gobierno, entre ellos los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Salud Pública y Asistencia Social, Educación, Economía, Cultura y Deportes, Transportes y Obras Públicas, Ministerio Público, Fondos Sociales (FIS, FONAPAZ, FODIGUA, FOGUAVI, etc.), asisten además las Secretarías de la Presidencia de la República, entre ellas, la de Obras

Sociales de la Esposa del Presidente, la de Bienestar Social, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría de Recursos Hidráulicos y otras dependencias gubernamentales especializadas como la Comisión Nacional de Atención a repatriados, refugiados y Desplazados -CEAR-.

Entre los propósitos fundamentales del Foro, se encuentran: Concientizar a los propios funcionarios gubernamentales respecto a la importancia y necesidad de que el Estado cumpla efectivamente con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y que se realice un efectivo seguimiento y cumplimiento de estos compromisos; transmitirles los lineamientos particulares respecto a la calidad de información que deben aportar; viabilizar y agilizar el proceso de acopio y traslado de información para cumplir con las fechas establecidas para la entrega de los informes, lograr que a través de su intervención al interior de cada una de las instituciones representadas se promuevan acciones para la efectiva aplicación de los compromisos asumidos mediante los instrumentos internacionales de derechos humanos; y por último, tenerlos informados respecto a los avances y dificultades sobre la aplicación de los diversos Pactos y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

Aunque Naciones Unidas recomienda que entre las fuentes de información también sean consultadas Organizaciones No Gubernamentales y otras instituciones de derechos humanos, y aunque en algunos informes como por ejemplo en el de la Convención de los Derechos del Niño y la

Convención relativa a la Mujer son incorporadas algunas acciones que se han desarrollado conjuntamente entre el gobierno y algunas organizaciones No Gubernamentales, esta fusión no se ha logrado completamente y es un aspecto que podría consolidarse a mediano plazo, tomando en cuenta la importancia de la actividad que desarrollan estas organizaciones no gubernamentales en el tema de los derechos humanos.

Otra acción importante y que también deberá considerarse a futuro, es el establecimiento de un centro de información o documentación, que facilite el acceso y consulta de instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales, y el cual cuente a su vez con un banco de datos sobre los diversos temas y especialidades que son abordadas mediante la elaboración de informes de derechos humanos.

7. El papel de los Organos Nacionales de Protección a los Derechos Humanos respecto a los compromisos nacionales derivados de Pactos y Convenios Internacionales de Derechos Humanos:

Es el Estado, el ente a quien corresponde velar por que se cumplan y apliquen las leyes tanto internas como externas en materia de derechos humanos. Ello implica que debe existir una decidida coordinación y cooperación entre todo el engranaje que compone el aparato Estatal, particularmente entre los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En materia de derechos humanos, el Organismo Judicial es uno de los principales órganos llamados a ser verificador y ejecutor de las leyes respecto a las violaciones a los Derechos Humanos. De similar importancia es la función que el Ministerio Público y Policía Nacional deben realizar en dirección a la persecución y castigo de los responsables de violaciones a los derechos humanos.

En Guatemala, ha sido sensible la ausencia de una efectiva coordinación entre los órganos internos de administración de justicia, lo cual ha redundado en que se incumplan las leyes nacionales y también los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Deficiencias como esta, han dado lugar a que entes internacionales tales como la Misión de las Naciones Unidas para la Verificación de los derechos humanos en Guatemala –MINUGUA– haya desde su llegada al país en noviembre de 1994, decidido observar la función de cada una de estas entidades, particularmente del Organismos Judicial, Policía Nacional y

Ministerio Público, apoyándoles para mejorar su capacidad de acción, por medio de capacitación, profesionalización, asesoría técnica y facilitando mecanismos de coordinación entre estos tres para una mejor función.

No obstante, el esfuerzo que cada una de estas instituciones deposite para mejorar su capacidad de acción en beneficio de los guatemaltecos, es necesario que también los sectores civiles asuman un papel más participativo en cuanto a apoyar el fortalecimiento de estas instituciones, ello implica no solamente señalar sino también contribuir a la búsqueda de soluciones y propuestas que generen un cambio positivo en la sociedad.

Debemos concluir este trabajo, subrayando la necesidad de que el Estado cuente con órganos capaces de proteger los derechos humanos y de ejecutar la ley vigente, desde sus diversos ámbitos de acción, ya que de lo contrario, el Estado tampoco estará cumpliendo con su deber de proteger a los ciudadanos y tampoco de cumplir con los compromisos que ha adquirido en materia de derechos humanos a nivel internacional.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 1. CONCLUSIONES

#### A. GENERALES

- ① El desarrollo de la presente investigación permitió establecer que el hecho de poner a la legislación interna en concordancia con las normas internacionales de derechos humanos y asegurar un mecanismo adecuado para su implementación es decisivo para el respeto a los derechos humanos en general.
- ② El mecanismo de supervisión a través de la presentación de informes a los que se someten los Estados que han ratificado Instrumentos Internacionales de derechos humanos, no debe concebirse como una forma de criticar a un Estado respecto al incumplimiento de ciertos derechos, sino más bien como una oportunidad del Estado para revisar sus procedimientos internos, identificar los problemas y generar acciones para superarlos.
- ③ Para que el Estado pueda cumplir eficazmente con sus compromisos internacionales de derechos humanos, es necesario que exista una identificación y apropiación de la propia población respecto a los derechos protegidos, ya que el progreso real de estos derechos reposa básicamente sobre ciudadanos conscientes de los derechos reconocidos universalmente.
- ④ La adhesión de un Estado a cualesquiera de los Pactos o Convenios Internacionales de Derechos Humanos, debe cumplir una función fundamental, la cual debe estar orientada no sólo a que el Estado practique una revisión interna a la legislación existente, y que promueva además normas que se adecuen a los principios de estos instrumentos internacionales, sino más bien, a llevar a cabo

una revisión y análisis de las prácticas y procedimientos administrativos internos, con la intención de promover cambios reales y efectivos que verdaderamente trasciendan la teoría y se conviertan en prácticas cotidianas en donde prevalezca desde cualquier punto de vista el respeto y observancia de los derechos humanos. .

## B. PARTICULARES

- ① En septiembre de 1994, el Presidente Constitucional de la República licenciado Ramiro de León Carpio delega a la Comisión Presidencial de Derechos Humanos –COPREDEH– la responsabilidad de centralizar y atender todos los asuntos relativos a derechos humanos, incluyendo la elaboración de informes de derechos humanos derivados de Pactos y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.
- ② A partir de 1994 a través de COPREDEH, el Estado de Guatemala formalizó el procedimiento de entrega de informes, como medio de supervisión ante diversos órganos de las Naciones Unidas y derivados de instrumentos internacionales de derechos humanos ya ratificados.
- ③ No obstante, el carácter vinculante u obligatorio de los Pactos y Convenciones que en materia de derechos humanos ha ratificado el Estado de Guatemala, a través de la presente investigación, se pudo establecer la ausencia de una política específicamente dirigida a la ejecución de acciones que promuevan y protejan los derechos relativos a dichos instrumentos internacionales.
- ④ Existe limitación de recursos tanto humanos como materiales para mejorar el sistema de elaboración de informes derivados de pactos y convenios internacionales de derechos humanos, lo cual incide negativamente tanto en la calidad como en la capacidad de respuesta.

- ⑤ Hasta septiembre de 1998, el Estado de Guatemala se encontraba pendiente de entregar tres importantes informes de derechos humanos: por su orden, el Tercer Informe Periódico de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que debió haber sido presentado en julio de 1997 ante el Comité de la Mujer; el Segundo Informe Periódico del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que debió entregarse en 1995 al respectivo Comité; El Primer Informe Periódico del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que debió haber sido presentado el 7 de agosto de 1998 ante el Comité de Derechos Humanos.
  
- ⑥ Existe un desconocimiento generalizado a nivel de la población respecto a los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que es parte Guatemala, y por consiguiente de los derechos protegidos en ellos, en virtud de que el Estado no ha cumplido con su responsabilidad de divulgarlos masivamente.
  
- ⑦ El incumplimiento de parte del Estado frente a los compromisos derivados de los Pactos y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, es una manifestación de falta de voluntad política para hacerlos efectivos y las principales consecuencias de ello son recibidas por la misma población, al no contar con condiciones esenciales que permitan un efectivo ejercicio de estos derechos.
  
- ⑧ El Pacto de Derechos Civiles y Políticos no ha sido debidamente aplicado, y el Estado no ha destinado el esfuerzo necesario para crear un clima favorable en función de proteger el derecho a la vida y el ejercicio de todos aquellos derechos vinculados con la dignidad y persona humana, tales como la libertad, la seguridad etcétera.

## 2. RECOMENDACIONES

### A. *GENERALES*

- ① Si bien es cierto que las organizaciones internacionales y los pactos y convenios internacionales de derechos humanos son los actores principales de la construcción normativa en esta materia, el Estado debe asumir los compromisos correspondientes a la aplicación de esas normas.
- ② Que el Estado de Guatemala asuma una función activa en materia de educación en derechos humanos, incluyendo fundamentalmente la difusión de las normas establecidas y derechos protegidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos, desde la perspectiva que la puesta en práctica de los mismos depende fundamentalmente de la evolución de las actitudes y las prácticas tanto de la población como del propio gobierno.

### B. *PARTICULARES*

- ① Que el Estado de Guatemala accione los mecanismos necesarios para mejorar el sistema de elaboración de informes, y que propicie una política respecto a la adecuada aplicación de los derechos protegidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales es parte.
- ② Que como ente rector de la política exterior del Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores asuma un papel más activo respecto a los compromisos internacionales del Estado, particularmente de los Pactos y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, brindando además un mayor apoyo a la institución responsable de elaborar los informes de derechos humanos que derivan de dichos instrumentos.

- ③ Es necesario que el Estado gestione ante los Organismos Internacionales correspondientes el apoyo técnico y económico necesario para la capacitación del recurso humano disponible y responsable de la elaboración de informes de derechos humanos.
  
- ④ Se recomienda, para efectos de facilitar a estudiantes, investigadores y población en general el acceso tanto a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala como a los Informes que el Estado ha presentado a raíz de ellos, el establecimiento de un centro de documentación o consulta que bien podría estar a cargo de la institución responsable de la elaboración de informes.
  
- ⑤ El carácter vinculante de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala y la preeminencia sobre el derecho interno que la propia Constitución Política de Guatemala les otorga, los faculta para ser invocados ya sea interna o internacionalmente por cualquier persona que considere haber sido víctima de violación a algunos de los derechos protegidos. En tal virtud, es indispensable que el Estado de Guatemala, tomando en cuenta las características pluriétnicas y multilingües de la población guatemalteca realice una divulgación masiva de los mismos, principalmente, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por estar ligado al derecho fundamental de la vida.



# ANEXOS

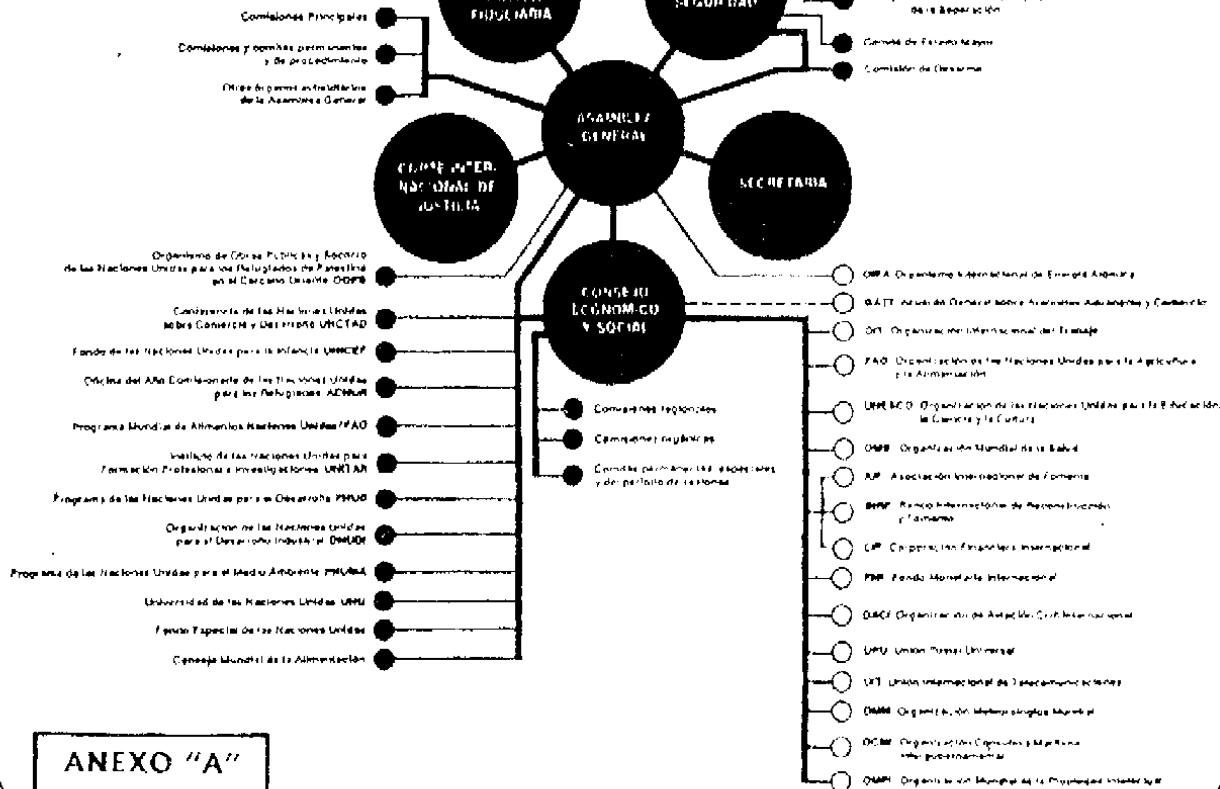
# ANEXOS

- A. ESQUEMA DEL SISTEMA ORGANIZATIVO DE LA ONU.
  
- B. ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS.
  
- C. ESQUEMA DEL SISTEMA ORGANIZATIVO DE LA OEA.
  
- D. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
  
- E. PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
  
- F. COMPETENCIA CONSULTIVA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
  
- G. CUADRO SOBRE LA SITUACION DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL ESTADO DE GUATEMALA DERIVADOS DE 6 IMPORTANTES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.



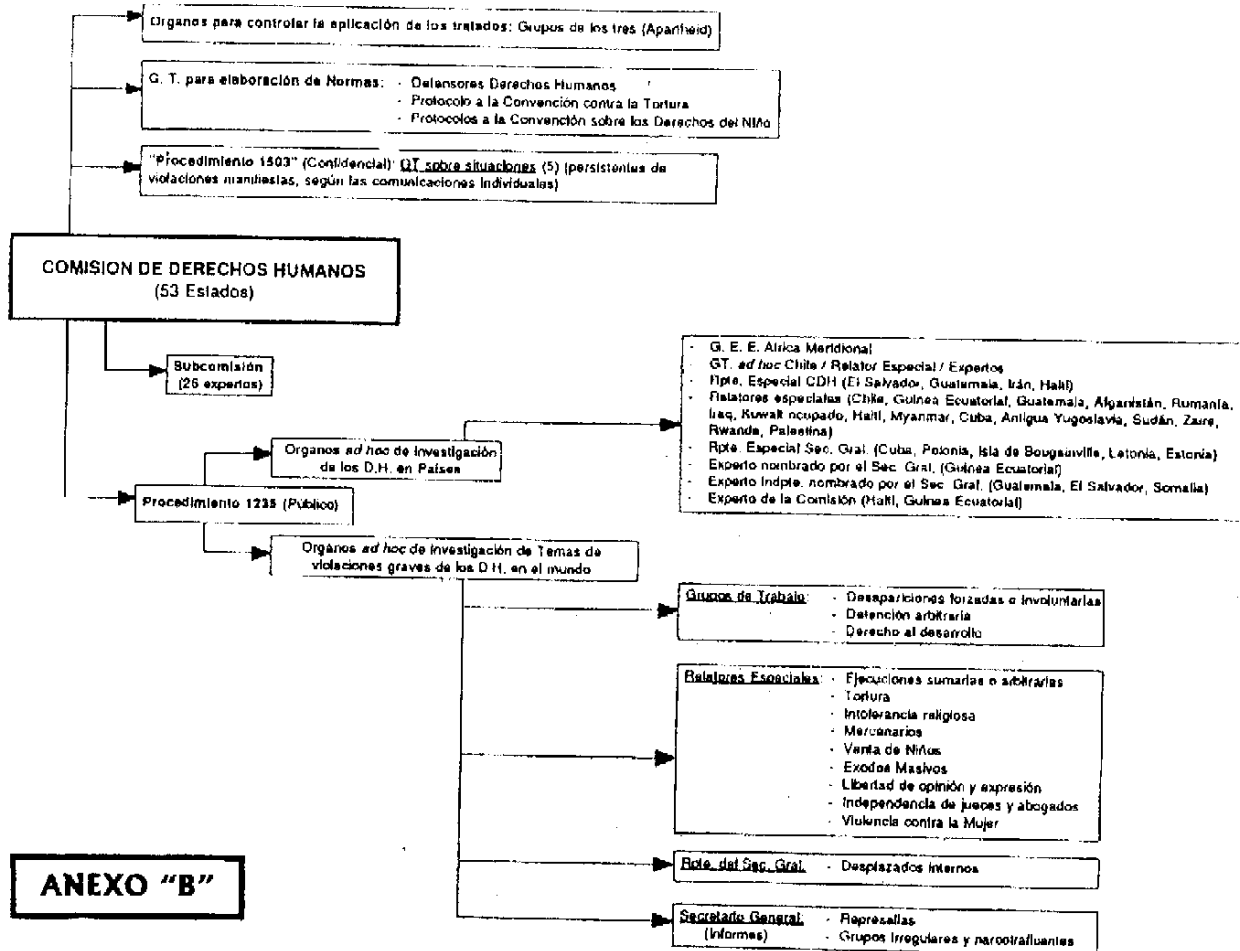
# EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

- Orígenes principales de las Naciones Unidas
- Otros órganos de las Naciones Unidas
- Organizaciones especializadas y otras organizaciones afines dentro del sistema



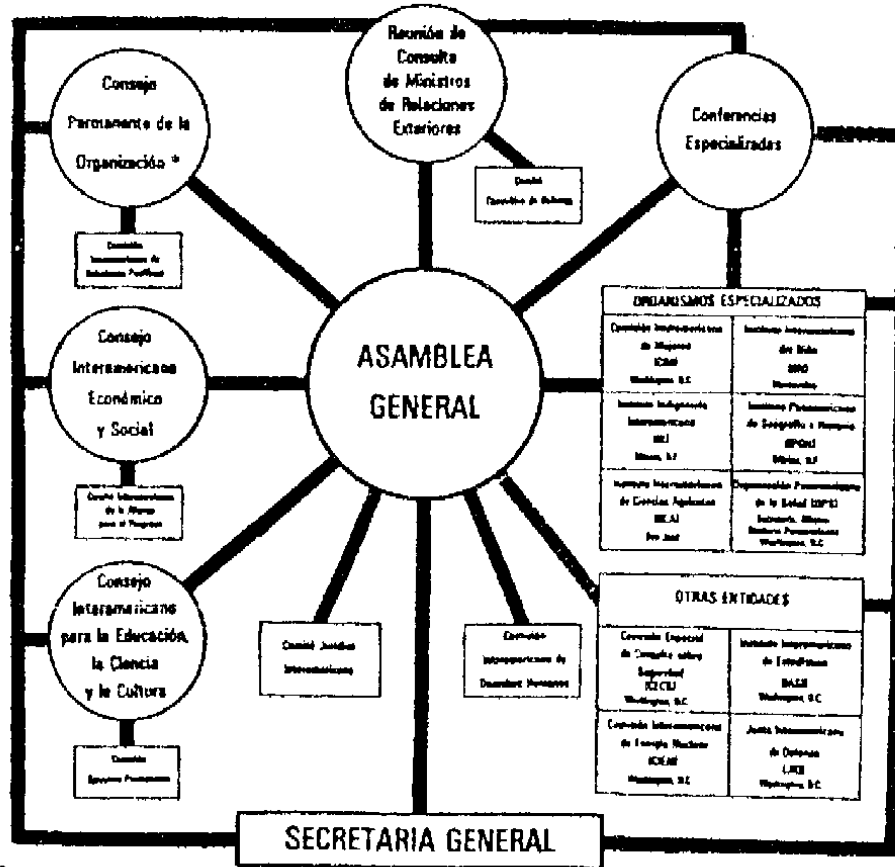
ANEXO "A"

ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
(Artis 68 y 7.2 Carta)



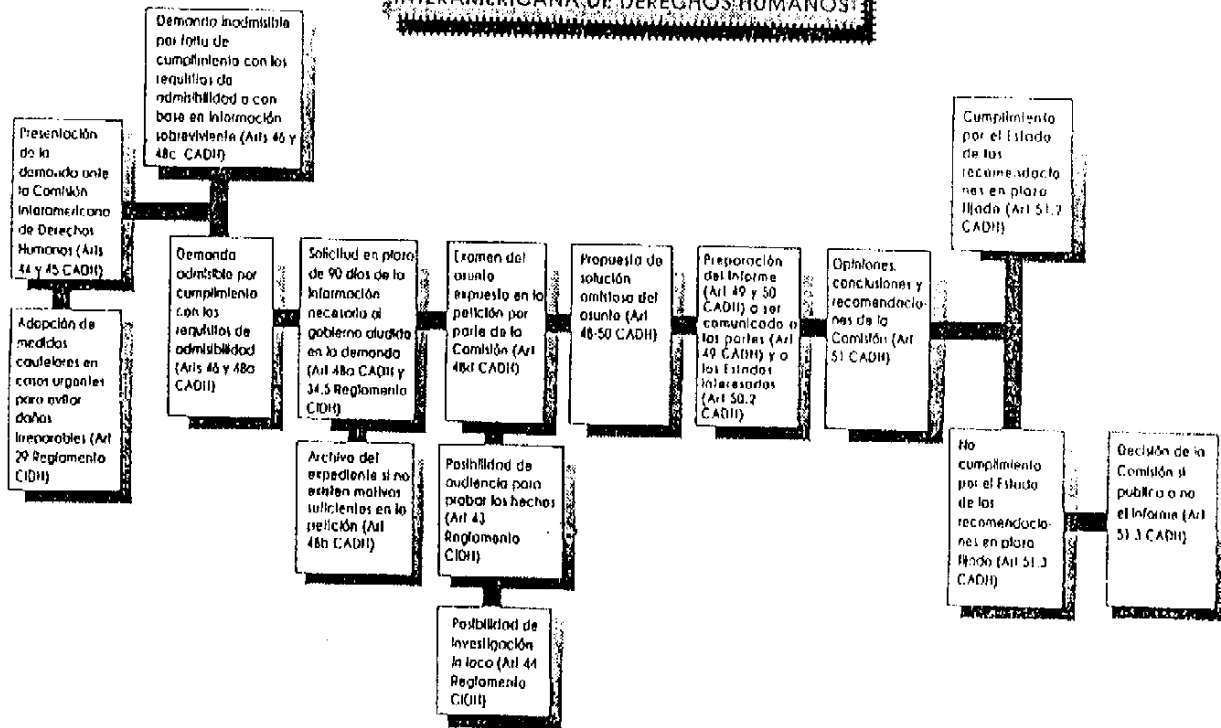
**ANEXO "B"**

# ORGANIGRAMA DE LA O.E.A.



ANEXO "C"

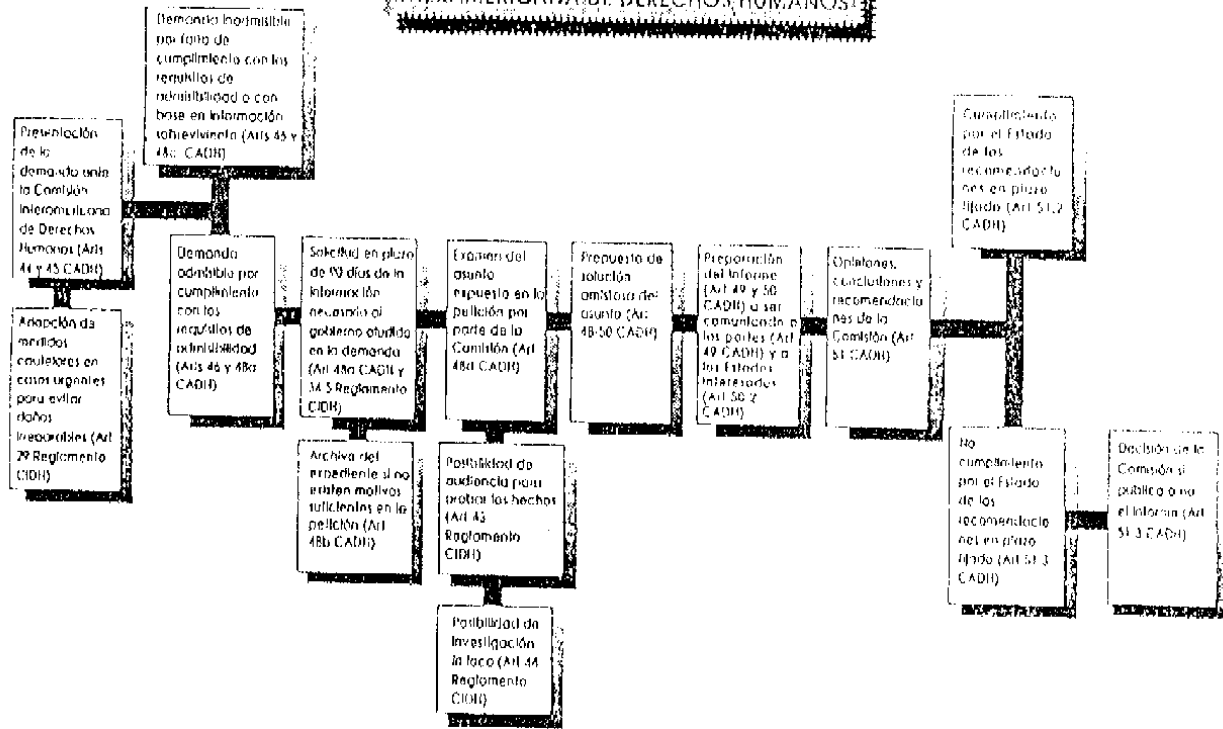
## PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



■ CADH - Convención Americana sobre Derechos Humanos  
 Reglamento CIDH - Reglamento Comisión Interamericana de Derechos Humanos

ANEXO "D"

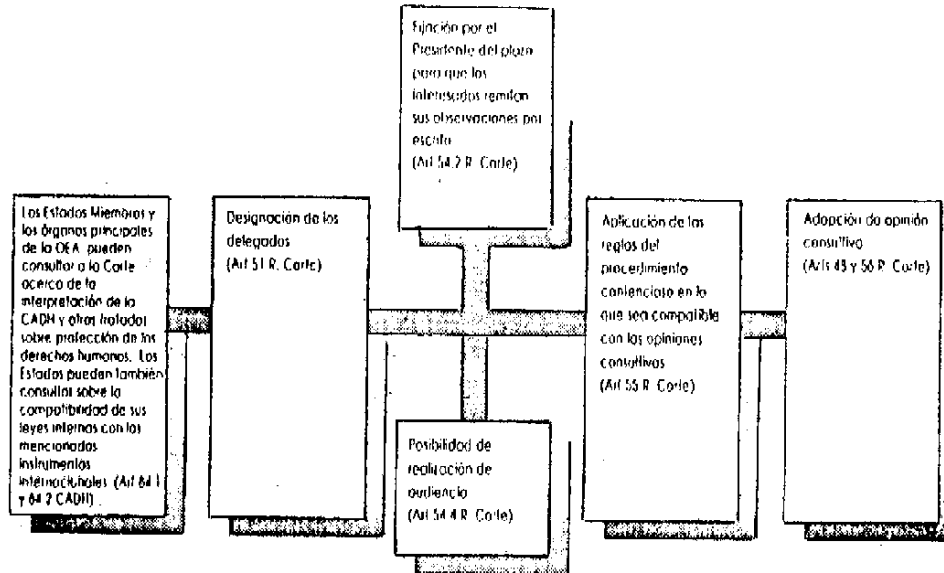
# PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



■ CADH - Convención Americana sobre Derechos Humanos  
 Reglamento CIDH - Reglamento Comisión Interamericana de Derechos Humanos

ANEXO "D"

## COMPETENCIA CONSULTIVA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



■ CADH - Convención Americana sobre Derechos Humanos  
R. Corte - Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

ANEXO "F"



**CUADRO DE LA SITUACIÓN DE LOS COMPROMISOS DEL ESTADO DE GUATEMALA  
DERIVADOS DE LOS SEIS PRINCIPALES INSTRUMENTOS EN MATERIA DE  
DERECHOS HUMANOS.**

<b>INSTRUMENTO INTERNACIONAL</b>	<b>FECHA DE RATIFICACIÓN Y FECHAS DE DEPOSITO</b>	<b>INFORMES PRESENTADOS</b>	<b>FECHA DE ENTREGA</b>	<b>ELABORADOS POR</b>
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	6 abril 1988 19 mayo 1988	- Informe Inicial. - Ampliación informe inicial (cuestionario) y 1er. Informe periódico. - 2do. Informe periódico (en elaboración).	Diciembre 1994  Marzo 1996	COPREDEH  COPREDEH
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	16 marzo 1992 1 mayo 1992	- Informe inicial. - Informe adicional (cuestionario). - Primer informe periódico (en elaboración).	Agosto 1998 Noviembre 1994 Marzo 1996	COPREDEH COPREDEH COPREDEH
Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	10 noviembre 1982 18 enero 1983	- Informe inicial. - Informe periódico (Incluye del 1º. al 6to ) - Adendum al 1er. Informe - 7mo. Informe periódico.	Febrero 1984  Marzo 1995 Febrero 1996 Febrero 1997	CANCELERIA  COPREDEH COPREDEH
Convención sobre todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.	8 julio 1982 17 agosto 1982	- Informe inicial. - 2do. Informe periódico (incluye adendum al inicial. - 3er. Informe periódico (en elaboración)	Abril 1991  1989-1990 Agosto 1998	Secretaria Preseta Dama  Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente COPREDEH

**ANEXO "G"**

**CUADRO DE LA SITUACIÓN DE LOS COMPROMISOS DEL ESTADO DE GUATEMALA  
DERIVADOS DE LOS SEIS PRINCIPALES INSTRUMENTOS EN MATERIA DE  
DERECHOS HUMANOS.**

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	FECHA DE RATIFICACION Y FECHAS DE DEPOSITO	INFORMES PRESENTADOS	FECHA DE ENTREGA	ELABORADOS POR
Convención Sobre los Derechos del Niño.	2 mayo 1990 6 junio 1990	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe Inicial.</li> <li>- Complemento al inicial.</li> <li>- 1er. Informe periódico.</li> </ul>	Noviembre 1994 Mayo 1996 Septiembre 1997	COPREDEH COPREDEH Secretaria de Bienestar Social.
Convención sobre la Tortura y Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes.	23 noviembre 1989 5 enero 1990	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe Inicial.</li> <li>- Adendum al inicial y 1er. Informe periódico.</li> <li>- Primer informe. Suplementario (Segundo periódico).</li> <li>- Adendum al Primer Informe suplementario (segundo periódico).</li> </ul>	Noviembre 1994  Mayo 1995  Agosto 1996  Mayo 1998	COPREDEH  COPREDEH  COPREDEH  COPREDEH

Fuente: Comisión Presidencial de Derechos Humanos - COPREDEH- agosto 1998.  
(Con base a registros de la Dirección General de Tratados de Cancillería).

## BIBLIOGRAFIA

- ▶ Ayala Corado, CARLOS. La Jerarquía de los Tratados de Derechos Humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- ▶ Buergenthal, THOMAS, Norris, ROBERT E., Shelton, DINAH. La Protección Internacional de los Derechos Humanos en las Américas. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Editorial Civitas, S.A. Madrid, España 1990.
- ▶ Cabanellas, GUILLERMO. Diccionarios Enciclopédicos de Derecho Usual. 12ava. Edición. Editorial Heliasa. Buenos Aires, Argentina. 1979.
- ▶ De León Carpio, RAMIRO. Catecismo Constitucional. Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul. Guatemala. C.A.
- ▶ Hernández-Vela Salgado, EDMUNDO. Diccionario de Política Internacional. Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1996.
- ▶ Jean-Bernard MARIE. Los Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Serie Estudios Básicos
- ▶ Lemus Garza, ROBERTO. Convenciones, Tratados, Pactos y otros instrumentos sobre derechos humanos de los cuales la república de Guatemala es parte. Colección Cuadernos de Derechos Humanos, 3-90. Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. 1990.
- ▶ Sagastume Gemell, MARCO ANTONIO. Curso Básico de Derechos Humanos. Editorial Universitaria. Volumen No.30. Guatemala, 1991.
- ▶ Vasak, KAREL. Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos. Volumen II. Editor General. Serbal/Unesco. Primera Edición 1994, España.

## DOCUMENTOS, REVISTAS, FOLLETOS Y ENTREVISTAS

- Antología Básica en Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Producido por el Servicio Editorial del IIDH. San José, Costa Rica. 1994.
- Acuerdos de Paz, Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, 1997.
- Directorio ONG y Entidades de Desarrollo y Derechos Humanos en Guatemala 1997. Foro de Coordinaciones de ONG de Guatemala Unidad Conjunta PNUD-MINUGUA. Guatemala, 1997.
- Estudios Básicos de Derechos Humanos II, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica, 1995.

- **Guía General del Formador para la preparación de Informes sobre los Derechos Humanos.** Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Módulo Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- **La Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Antología de Derechos Humanos, 1992.
- **Manual de Preparación de Informes sobre los Derechos Humanos.** Naciones Unidas. Nueva York, 1992.
- **Consideraciones Generales en Torno al Concepto de Derechos Humanos.** I Curso Especializado en Derechos Humanos para México y América Central.
- **Comisión de Derechos Humanos.** Consejo Económico y Social, Naciones Unidas, 53o. Período de Sesiones, Tema 18 del Programa Provisional. Resolución. E/CN.4/1997/L.61.
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Opiniones Consultivas. DePaul University. College of Law. Chicago Illinois.
- **Documento "Información de la Corte Interamericana de Derechos Humanos".** Secretaría de la Corte. San José Costa Rica. Mayo de 1996.
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.** Convención Americana sobre Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1992.
- **Human Rights Monitor.** International Service for Human Rights. No.36, 1997.
- **Human Rights Monitor.** International Service for Human Rights. No.38, 1997.
- **Información General Sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Folleto informativo de la Corte. San José Costa Rica.
- **Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.** Asamblea general. 50o. Período de Sesiones. Suplemento No.36 (A/50/36).
- **Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.** HRI/CORE/1/Add.54/Rev.1. Naciones Unidas. Ginebra, Suiza. 7 de Octubre de 1996.
- **Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.** Naciones Unidas. HRI/CORE/1/Add.4 Internet.
- **La ONU en Síntesis.** Folleto Informativo. Dependencia de Información Pública de la ONU. New York, New York.
- **Ley de la Comisión del Procurador de los Derechos Humanos.** Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala, C.A. Unidad de Publicaciones, 1995.
- **Los Derechos Humanos en nuestro Constitucionalismo.** Colección Cuadernos de Derechos Humanos. 2-94. Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. Guatemala. 1994.
- **Mecanismos para los Derechos Humanos.** Folleto Informativo No.1. Campaña Mundial pro Derechos Humanos. Naciones Unidas. Ginebra, Suiza. 1988.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. CCPR/C/79/Add.63. 56o. Período de sesiones del Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Guatemala.**
- **Procedimientos ante los Organismos del Sistema Interamericano. Documento del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 1993.**
- **Reflexiones Sobre Interacción entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno en la Protección de los Derechos Humanos. Colección Cuadernos de Derechos Humanos 3-95. Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. Guatemala. 1995.**
- **Servicios de Asesoramiento y de Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos. Folleto Informativo No.3. Naciones Unidas. Ginebra, Suiza. 1988.**
- **United Nations Human Rights Website. United Human Rights Organizational Structure.**
- **Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos./Netscape/40s.HTM. Internet.**
- **Commission on Human Rights. United Nations Commission on Human Rights Membership. (1998). Internet.**
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos. Home Page. OEA, Member States. Internet.**
- **Situation of Human Rights in Guatemala, Sub-Commission Resolution/7.**
- **Entrevistas con Funcionarios que tiene a su cargo la elaboración de los Informes de Derechos Humanos por parte del Estado de Guatemala. Comisión Presidencial de Derechos Humanos -COPREDEH-. Licenciado Carlos Hugo Avila Martínez, Licenciada Eriselda Maribel López y Licenciado Alejandro Sánchez Salguero.**